UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TÍTULO:

INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada

AUTORA:

SANDRA IVANOVA YEPEZ WILCHEZ

DIRECTOR:

ABG. PHD. GALO BLACIO AGUIRRE

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

ABG. PHD. GALO BLACIO AGUIRRE, Catedrático de la Universidad Nacional de Loja, en la Modalidad de Estudios a Distancia y Directora de la presente Tesis de Abogado:

CERTIFICA

Que el presente trabajo de investigación de la tesis de Abogada titulada "INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL", realizada por la postulante Sandra Ivanova Yépez Wilchez, previa a la obtención del título de Abogada la he dirigido revisado de acuerdo a las exigencias reglamentarías de la Universidad nacional de Loja, por lo tanto autorizo su presentación y sustentación.

.....

Abg. PhD. Galo Blacio Aguirre
DIRECTOR

AUTORÍA

Yo, Sandra Ivanova Yépez Wilchez, declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Sandra Ivanova Yépez Wilchez

FIRMA:.....

CÉDULA: 170710905-2

FECHA: Loja, 09 de Febrero 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Sandra Ivanova Yépez Wilchez, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL"** Como requisito para optar al Grado de **ABOGADA;** autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de Febrero del dos mil quince.

FIRMA:.....
AUTOR: SANDRA IVÁNOVA YÉPEZ WILCHEZ
CÉDULA: 170710905-2
DIRECCIÓN: Bolívar Oe 459 y G. Moreno
CORREO ELECTRÓNICO: syepez_maranon@hotmail.com
TELÉFONO: **CÉLULAR:** 0999682409

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda	**(Presidente)**
Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	**(Vocal)**
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa	**(Vocal)**

AGRADECIMIENTO

Luego de culminado el presente trabajo de investigación, dejo expresa constancia de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, al Abg. PhD. Galo Blacio Aguirre, Director de la Tesis y a todos los docentes que compartieron con esmero y desinterés sus sabias y vasta experiencia en el campo del derecho hasta lograr alcanzar mi sueño anhelado.

SANDRA IVANOVA YEPEZ WILCHEZ

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza y sabiduría para salir adelante. A la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a mis profesores quienes aportaron al desarrollo profesional e intelectual, a mi esposo y mis hijos por haber estado conmigo apoyándome en todos los momentos y por ser mi fuente de inspiración.

SANDRA IVANOVA YEPEZ WILCHEZ

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO
2.- RESUMEN
2.1 ABSTRACT
3.- INTRODUCCIÓN
4.- REVISIÓN DE LITERATURA
4.1. MARCO CONCEPTUAL
4.1.1 Unión de Hecho
4.1.2 Terminación de la Unión de Hecho
4.1.3 Causales
4.1.4 Insuficiencia de la norma
4.1.5 Código Civil
4.2. MARCO DOCTRINARIO
4.2.1 La Unión de Hecho.- Antecedentes
4.2.2 Características de la unión de hecho
4.2.3 Elementos constitutivos de la Unión de Hecho
4.2.4 Aspectos jurídicos de la Unión de Hecho
4.2.5 La terminación de la Unión de Hecho en la legislación ecuatoriana
4.3. MARCO JURIDICO
4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
4.3.2 Código Civil
4.3.3 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación
4.4. LEGISLACION COMPARADA
4.4.1 Legislación Argentina
4.4.2 Legislación Colombiana
4.4.3 Legislación Guatemalteca
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Materiales
5.2. Métodos
5.3. Técnicas
6. RESULTADOS
6.1. Resultado de la aplicación de la encuesta
7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos
7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal
8. Conclusiones
9. Recomendaciones
9.1. Propuesta Jurídica
10. Bibliografía
11. ANEXOS
Anexos 1
Anexos 2
Índice

1. TÍTULO

“INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL”

2. RESUMEN

Como egresada de la Carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia y comprometido con el desarrollo jurídico, Social y Administrativo de la Universidad Nacional de Loja; y, preocupada por la obsolencia de la norma en especial las que regulan la terminación de las Uniones de Hecho dentro del Código Civil, he procedido a desarrollar el trabajo de investigación titulado "INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL", con el cual demuestro los problemas derivados del vacío legal que existe en el Código Civil Ecuatoriano, al no determinar en forma expresa causales de terminación de la Unión de Hecho, puesto que al ser considerada como una forma de integración familiar igual que las familias constituidas mediante matrimonio, se debe establecer las mismas causales de terminación del matrimonio.

El problema planteado para investigar, es muy importante y que tiene trascendencia jurídica, porque lo vivimos todos los días y porque está enmarcado dentro de la problemática de las Ciencias Jurídicas, dentro del Derecho Civil.

Esta problemática es una realidad jurídica social, que afecta a toda la población en general, porque la falta de regulación de causales actuales para la terminación de la Unión de Hecho que vayan de la mano con las establecidas para la terminación del matrimonio, no permite que se ejecute la voluntad de

los concubinos, lo que afecta no solo a una persona o un grupo, sino a todo el conglomerado social ecuatoriano y de esta forma evitar discriminación y reconocimiento jurídico y social.

El informe de la investigación se encuentra estructurado de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y se desglosa de la siguiente forma: la Parte Preliminar, que consta de la Portada, Certificación del Director de Tesis, la Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos; la Parte Introductoria, la constituye el Título del Tema y el nombre del autor, un Resumen castellano y traducido al Inglés-Abstract, la Introducción; el Cuerpo del Informe Final, que contiene: la Revisión de la Literatura, en la que se debe revisar todo lo relacionado al Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico; Materiales y Métodos que se relaciona a la Metodología utilizada, procedimientos realizados para obtener la información; los Resultados de las Encuestas; la Discusión, en esta parte del informe se realiza la verificación de los objetivos planteados, se fundamente la propuesta de reforma legal; la Síntesis que es la parte penúltima y que tienen que ver con las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta de Reforma Jurídica y como última parte tenemos las Referencias que se relaciona con la bibliografía utilizada en todo el proceso de la investigación, el índice de todo el trabajo de investigación y luego los anexos.

2.1 ABSTRACT

As a graduate of the School of Law at the Distance Learning mode and committed to the legal development, Social and Administrative Law of the National University of Loja; and concerned about the obsolescence of the rule in particular those governing the termination of de facto unions in the Civil Code, I proceeded to develop the research work entitled "FAILURE OF POLICY GOVERNING THE TERMINATION OF THE MEETING MADE WITHIN CIVIL CODE ", in which I show the problems arising from legal gap in the Ecuadorian Civil Code, by failing to determine explicitly grounds for termination of de facto union, as being considered as a form of family integration equal families formed by marriage, must be set the same grounds for termination of marriage.

The problem posed to research is very important and has legal significance, because we live it every day and that is framed within the problematic of Legal Science in the Civil Law.

This legal issue is a social reality that affects all people in general, because the current lack of regulation causes for the termination of the Union Fact that go hand in hand with those established for the termination of marriage, does not allow the will of the cohabitants run, which affects not only a person or group, but to the Ecuadorian social cluster and thus avoid discrimination and legal and social recognition.

The research report is structured according to the provisions of Article 144 of

the Rules of Academic System of the National University of Loja; and is broken down as follows: Introductory Section, which consists of the Home, Certification of Thesis Director, Authorship, Dedication, Acknowledgements and Table of Contents; Introductory Section, the topic is the title and name of the author, a summary Castilian and translated into English-Abstract, Introduction; Body of the Final Report, which contains: Literature Review, which should be reviewed everything related to the Framework, Marco Doctrinal and Legal Framework; Materials and Methods that relates to the methodology used, procedures performed to obtain the information; Results of Surveys; Discussion in this part of the report verifying the objectives is performed, the proposed legal reform is based; Synthesis is the penultimate part and relate the findings, recommendations and the proposed Law Reform as References have latter part that relates to the literature used throughout the research process, the rate of all research and then annexes.

3. INTRODUCCIÓN

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "la unión estable y monogamica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera de los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".

El legislador ecuatoriano, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derecho entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio, incluso se ha determinado que conste en la cedula de ciudadanía como un estado civil.

Entonces podemos colegir que se reconoce a las Uniones de Hecho como un tipo de organización familiar, y que éstas se constituirán por vínculos de hecho.

La unión de hecho en la Legislación Ecuatoriana esta normada por sus relaciones en diferentes Instituciones Jurídicas, respaldada por la Constitución

de la República del Ecuador; la misma que establece derechos y obligaciones para sus miembros, dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre en nuestro país. La unión de hecho en toda época debe estar protegida por el reconocimiento del Estado y la sociedad tanto en su conformación, efectos, régimen de bienes e inclusive en su forma de poner fin a su existencia es decir a través de su terminación legal.

De allí la importancia del presente trabajo investigativo titulado: “INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL”, que analiza la problemática que se presenta al momento de considerar dentro de la norma legal la terminación de la Unión de Hecho, dependiendo de la argumentación que logremos estructurar. Sin embargo, lo que no podemos ignorar es que a pesar que la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Unión de Hecho como una forma de integración familiar igual al matrimonio, no se ha regulado en la Ley los mecanismos más idóneos para la terminación de la Unión de Hecho, estableciendo causales debidamente determinadas como en el caso del divorcio; dentro del marco conceptual se analizan las definiciones de: Unión de Hecho, Terminación de la Unión de Hecho, Causales, Insuficiencia de la norma, Código Civil; dentro del marco doctrinario se analiza: La Unión de Hecho.- Antecedentes, Características de la unión de hecho, Elementos constitutivos de la Unión de Hecho, Aspectos jurídicos de la Unión de Hecho, La terminación de la Unión de Hecho en la legislación ecuatoriana; así también se analiza jurídicamente la terminación de la Unión de Hecho en la

Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, desde el derecho comparado con legislaciones de Argentina, Colombia y Guatemala, con el objetivo principal de armonizar la normativa en relación a la terminación de la Unión de Hecho; es así que a través de los referentes teóricos y la correspondiente investigación de campo se ha determinado que:

Con el pasar del tiempo, nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear; es cuando la Constitución de la República del Ecuador equipara a esta forma de integración familiar con los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio y se determina que conste como un estado civil dentro de la cedula de ciudadanía, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente determinadas.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

Para poder analizar de mejor manera el tema que es materia de la presente investigación jurídica considero que, en primer lugar es necesario tener una idea clara sobre lo que significan: Unión de Hecho, Terminación de la Unión de Hecho, Causales, Insuficiencia de la norma, Código Civil,

4.1.1. Unión de Hecho

El Diccionario jurídico de Manuel Osorio nos da la siguiente definición de Unión de Hecho:

"La unión de hecho es considerada por el Derecho como una figura jurídica que tiene como finalidad proteger a las parejas que, siendo libres de vínculo matrimonial ambas partes, han decidido permanecer unidas por el lapso de tiempo y bajo las condiciones que determina la ley, en forma estable y monogámica, lo que genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio[1]".

En consecuencia puedo decir que La unión de hecho es la opción que tienen las parejas para crear una sociedad de bienes paralela a la sociedad conyugal sin necesariamente recurrir a la solemnidad del matrimonio. Al igual que el

[1] OSORIO, Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial Eliasta, Buenos Aires–Argentina, 2000.

matrimonio, la unión de hecho es estable y monogámica, con la finalidad que la pareja pueda vivir junta y auxiliarse mutuamente.

4.1.2. Terminación de la Unión de Hecho

El Diccionario Jurídico de Anbar, en relación a la terminación de la unión de hecho, manifiesta:

"Es el modo por el cual se pone fin en forma legal a la relación de convivencia, de conformidad con los modos o las formas establecidas en la ley."[2]

De la definición se colige que al referirnos a la terminación de la unión de hecho, estamos frente a la desintegración del estado de convivencia establecido entre dos personas, que de acuerdo con la norma legal se lo puede hacer de conformidad con las causales previstas, a efecto de que se aplique el viejo aforismo legal que en derecho las cosas se deshacen como se hacen, esto es a partir de un procedimiento judicial, puesto que es la norma la que le da vida a este estado de concubinato.

En la unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio. En tal virtud, la unión de hecho presenta en su interior una estructura que la asemeja al contenido real de los cónyuges; lo que se funda en la realidad de esa pareja, en su funcionamiento y en su autonomía, semejantes

[2]ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, 2001.

a la del matrimonio, siendo ellos mismos los elementos que sirven de soporte al fundamento ético de los deberes que surgen de ese estado familiar.

4.1.3. Causales

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, Editorial define a las causales así:

"Antecedente necesario que origina un efecto. Título en virtud del cual se adquiere un derecho o se contrae una obligación. El motivo que induce a ejecutar el acto o celebrar el contrato. Fundamento de la pretensión deducida en juicio[3]".

El motivo que nos mueve o la razón que nos inclina a hacer alguna cosa. También constituye el antecedente necesario que origina un efecto. Se habla asimismo ele causa como fundamento por el cual adquirirnos algún derecho y en este sentido se confunde a veces con el título.

4.1.4. Insuficiencia de la norma

Walter Gutiérrez Camacho al referirse a la insuficiencia de la norma o lagunas legales, hace la siguiente reflexión:

[3] CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina 1998.

“Se denomina insuficiencia normativa o del Derecho a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta. Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal[4]”.

La ley como creación humana adquiere características propias del hombre, es por ello que resulta susceptible a contener sus anhelos, expectativas, creencias, temores, valores y claro está también sus defectos.

Dicha creación resulta imperfecta de ahí que aun las más claras al tiempo de su elaboración, están bajo la incertidumbre de encontrarse con dificultades de aplicación práctica debido primordialmente a que la sociedad se encuentra en una constante evolución de diversas Índoles moral, social, tecnológico, etc.; y, por más esfuerzos que haga el legislador a fin de contener el supuesto de hecho general y abstracto que constituye la ley, inevitablemente su creación será superada por la realidad.

A la ausencia en el Ordenamiento Jurídico de una norma para regular un caso concreto se le denomina laguna legal. La existencia de lagunas puede deberse a cualquier motivo imputable al legislador, lo que se denomina

[4] GUTIERREZ CAMACHO, Walter, Vacíos de la ley y Principios Generales del Derecho en "Código Civil Comentado" Tomo I-Gaceta Jurídica, 2003.

Laguna Subjetiva o al envejecimiento del Derecho como consecuencia de la evolución Social a lo que se denomina Laguna Objetiva.

4.1.5. Código Civil

Alejandro Guzmán Brito en su obra La codificación civil en Iberoamérica al referirse al Código Civil, manifiesta:

"Código civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium[5]".

Por lo tanto el Código Civil es el conjunto ordenado sistematizado y unitario de normas sobre el derecho privado. Especialmente, el Código Civil, se ocupa de regular las relaciones civiles a través de las diferentes normas que propone en sus hojas, ya sea que se trate de personas físicas, jurídicas, privadas o públicas.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 La Unión de Hecho.- Antecedentes

El antecedente más antiguo que se conoce de la unión de hecho es el concubina tus romano. No obstante que, hay algunos escritores que pretenden

[5] GUZMÁN BRITO, Alejandro, La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 2000.

encontrar otras fuentes, existe un criterio casi unánime acerca de considerar la cuna de la misma en el Derecho Romano.

“El concubinato era una especie de matrimonio de rango inferior, el cual comenzó a ser regulado en la época del emperador Augusto (27 a.c.-14 D.C.) al ser promulgadas las leyes: Ley Julia de adulteriis y Papia Poppeae (9 D.C.). El concubina tus solo era permitido entre personas desconocidas, y no entre parientes en el grado prohibido para el matrimonio, además de eso, no era permitido tener más de una concubina, y no habiendo mujer legitima; de tal modo, no era considerado como unión contraria a la moral[6]”.

Los efectos legales de esta unión en Roma, eran que la mujer no era elevada al nivel social del marido, y no tenía el título de mater familiae, el cual era de distinción en la civilización romana. Asimismo, la mujer no constituía dote como en las justas nupcias y para la terminación de esta unión no se exigía formalidad alguna como en el caso del divorcio.

“Durante la Revolución Francesa del año 1789, caracterizada por la exaltación de la personalidad humana, se consideró a la unión libre como un estado legal; al matrimonio llegó a considerarse como una verdadera unión libre o de hecho, ya que muchas de las normas dictadas en esa época, hicieron de la institución del matrimonio un contrato civil igual al resto de contratos. Se igualaron los derechos de los hijos legítimos y naturales en lo referente a la sucesión; las

[6] PANERO, P., “Algunas observaciones en torno al concubinato”, El derecho de familia. De Roma al derecho actual, Huelva, 2004.

reacciones de la gente no se hicieron esperar, pues se levantaron para reclamar contra la unión libre diciendo que constituye una depravación que va contra las buenas costumbres. En el año 1804 se dicta el Código de Napoleón, sus redactores no legislaron nada sobre el concubinato, reinando al respecto un silencio voluntario[7]".

En España el derecho medieval reglamentaba disposiciones concretas relacionadas con las uniones de hecho, pero posteriormente se guardó silencio en el plano legislativo, mostrando un absoluto respeto por los sectores más religiosos y conservadores quienes conceptuaban que reconocerlas sería incentivar su proliferación y en consecuencia la mejor manera de atacar el concubinato era la de despojarle de toda trascendencia jurídica y mandato legal.

"Desde inicios del siglo XX en el Ecuador con la revolución liberal promulgada por el general Eloy Alfaro, se ha desarrollado paralelamente al matrimonio, una forma de organización irregular denominada concubinato, Unión libre, unión marital de hecho, en cuanto no se ha ajustado al modelo principal, y de tipo tradicional como es el matrimonial, porque en esencia se estructura sobre las mismas bases de este como son: el afecto, solidaridad y proyectos comunes, y solo difiere del matrimonio en aquellos aspectos formales que le dan a este último su clásico carácter legal y civil.

El concubinato o unión libre era tratada por la ley civil solamente como

[7] VOLTERRA, E., "La nozione giuridica del conubium", Studi Albertario II, 1979.

circunstancia habilitante para efectos de investigación de la paternidad en relación a la filiación habida fuera de matrimonio. Esto ocurría en el Ecuador antes de la Constitución Política de la República del Ecuador del año de 1978, que puso énfasis en el ordenamiento patrimonial, declarando que estas clases de uniones una vez que reunía los requisitos señalados en la ley, daban origen a una sociedad de bienes de hecho y más precisamente en la denominada Ley Numero 115 promulgada en el Registro Oficial número 399 del 29 de Diciembre del año de 1982, "reguló las uniones de hecho", dándose un paso adelante, agregando efectos relacionados con el patrimonio familiar, la sucesión de bienes, el impuesto a la renta y la seguridad social, entre otros.

Asimismo en la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada por la Asamblea Constituyente en el año de 1998, se consideró y aumento la protección jurídica de las uniones de hecho, con un espíritu de equiparación de la unión de hecho con la institución del matrimonio[8]".

Con la Constitución de la República del año de 2008 se avanzó aún más en el tratamiento de la unión de hecho, cuando incluso se estableció si se puede llamar subjetivamente tipos de esta unión de hecho, cuando la norma constitucional en el Art. 68 determino que una pareja, pero no determino si era de un hombre o una mujer, una pareja de dos hombres o una pareja de dos mujeres; por lo que existe la respetable tendencia sobre la necesidad de someter estos hechos o conflictos a un régimen jurídico claro, ya que

[8] COELLO GARCÍA, Enrique, "Sociedad Conyugal" Fondo de Cultura Ecuatoriana, Primera Edición, Cuenca– Ecuador, 2005.

actualmente el país ha cambiado radicalmente y nos hemos trasformado en un Estado constitucional de derechos; y se está viviendo una nueva era.

La unión de hecho en la Legislación Ecuatoriana esta normada por sus relaciones en diferentes Instituciones Jurídicas, respaldada por la Constitución de la República del Ecuador; la misma que establece derechos y obligaciones para sus miembros, dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre en nuestro país. La unión de hecho en toda época debe estar protegida por el reconocimiento del Estado y la sociedad tanto en su conformación, efectos, régimen de bienes e inclusive en su forma de poner fin a su existencia es decir a través de su terminación legal.

4.2.2 Características de la unión de hecho

La unión de hecho se constituye sobre la existencia de una relación more uxorio o marital entre dos personas. Esta sería la principal característica que las define, pero hay que destacar la circunstancia de que dentro de las uniones de hecho se da una tremenda heterogeneidad.

De las mismas se pueden señalar cuatro características principales:

“1) Se trata de una convivencia more uxorio o marital, en la que existe una affectio maritalis

2) Ausencia de matrimonio

3) Hay una coexistencia diaria

4) Hay una convivencia estable

5) Todo ello se da con publicidad y notoriedad[9]”

Se trata de una convivencia more uxorio o marital, en la que existe una affectio maritalis

Sentimiento semejante al que ocurre o se presume en el matrimonio, aunque el ánimo inicial de los convivientes se oponga a esta institución. Esto comporta una relación sexual, pero en un necesario contexto de comunidad vital, con idea de mantener un hogar, en lo cual se implica también una dimensión de estabilidad, que se manifiesta no solo en la plenitud del consorcio de vida, sino también en una cierta extensión temporal. Esta se refiere a la existencia de un vínculo emocional y afectivo.

El pilar sobre el que se asienta la definición de la unión de hecho es la relación afectiva-sexual que vincula y une a sus miembros, es decir la affectio maritalis.

Ausencia de matrimonio

Elemento muy importante para caracterizar una unión libre o de hecho, es que los convivientes deben ser libres de estado, es decir, no tener cónyuge o conviviente. Víctor Reina considera que debe atribuirse efectos jurídicos como a cualquier otra unión, a las uniones de personas que sin ser divorciadas conviven con otra, lo contrario sería atentar contra el Derecho Constitucional

[9]MARTINEZ DE AGUIRRE, Carlos: “Acuerdos entre convivientes more uxorio” en Revista de Derecho privado. Noviembre 2001.

del libre desarrollo de la personalidad, el cual prevalece sobre otras normas como la fidelidad conyugal de rango inferior.

Hay una coexistencia diaria

Hablar de parejas estables no casadas implica referirnos a una situación de coexistencia diaria y con vocación de permanencia, creándose entre los convivientes unidos sentimentalmente un ámbito común de intereses y fines, dentro del núcleo común de su hogar compartido, siendo el deseo de los mismos no sujetarse a reglas preestablecidas que pudieran condicionar su libertad de elección

Hay una convivencia estable

Se exige el elemento estabilidad y/o duración para lograr sus efectos jurídicos, puesto que la convivencia de hecho implica una comunidad de vida, relaciones estables y continuas. Y al parecer el criterio indicado para medir esa estabilidad es el de la fijación de plazos cuyo cumplimiento pueda indicar la seriedad del compromiso y, claro está, generar los efectos jurídicos que le son propios.

De lo expuesto se entiende que siempre se trata de preservar la unión monogámica y que jurídicamente ello está plenamente justificado. Singularidad y estabilidad parecieran entonces ser las llaves de la convivencia, pero por definición la conjunción de estos elementos no es tan simple.

Todo ello se da con publicidad y notoriedad

La apariencia debe ser abierta y pública, no hay relaciones de hecho ocultas o clandestinas. La relación ha de ser exteriorizada ante la familia, el medio de frecuentación, el trabajo y la sociedad.

Al fenómeno de las uniones de hecho se le reconocen cada vez más consecuencias, y ello es lógico, porque no reconocer derechos a las uniones de hecho equivaldría a imponer el matrimonio a los que desean mantener una relación afectiva estable, lo que iría contra los derechos de libertad e igualdad, y contra la vertiente negativa del derecho a contraer matrimonio.

4.2.3 Elementos constitutivos de la Unión de Hecho

Los elementos constitutivos de las uniones maritales de hecho, se refieren al concubinato en su acepción estricta, o sea el concubinato perfecto o more uxorio que es el único que reúne las condiciones que justifican la intervención del Derecho Positivo en la regulación de sus efectos.

Los elementos esenciales en la figura del concubinato son:

a. Elemento de hecho

Es el elemento central en el cual se crea y desenvuelve la figura del concubinato. Está representado por la unión de carácter marital que se establece entre dos personas al margen de la ley, esto es, de facto. Se entiende como carácter marital la imitación que del matrimonio hacen los

unidos al llevar la vida de casados sin serlo. La naturaleza marital de esta unión que así se establece, excluye otras clases de uniones que tienen fines distintos a la relación concubinaria.

“Para que la unión de facto entre dos personas constituya el elemento de hecho sobre el que ha de erigirse el concubinato es necesario que reúna ciertos requisitos que pueden ser los siguientes:

- ✓ La vida en común bajo un mismo techo
- ✓ La posesión de estado de casados
- ✓ La publicidad o notoriedad

La vida en común bajo un mismo techo consiste en la participación por los concubinos de una misma vivienda, lo que implica no solamente comunidad de lecho, de techo, de mesa; es decir cohabitación, sino también una asociación, conjunción de intereses y objetivos en la lucha por la existencia, factores éstos que van a crear la comunidad de vida que da a la relación concubinaria la apariencia de una unión marital que en no pocas veces es superada aparente y realmente. La posesión de estado de casados es la situación constante de relación conyugal aparente en que viven los concubinos frente a la opinión de los demás. Esta posesión de estado se configura objetivamente a través de la trilogía clásica de nombre, trato y fama de casados aceptada y compartida públicamente por los concubinos que terminan por ser considerados por los demás como consortes. La condición de publicidad y notoriedad significa que, además de la comunidad de la vida, las relaciones deben ser notorias y públicas. Una convivencia a hurtadillas, con el evidente propósito de ocultarla

del conocimiento de ¡os demás, imposibilita la configuración de la unión marital de hecho; además, la publicidad asegura el control del deber reciproco de fidelidad, deber no presumido en la unión libre como en el matrimonio, aunque implícitamente contraído[10]".

b. Elemento temporal

"Es el tiempo aplicado a la duración concubinaria Para que el simple hecho de vivir juntos en comunidad de vida constituya un concubinato, es necesario que esa Comunidad de vida se prolongue en el tiempo con caracteres de duración, continuidad y permanencia, es decir, que no tenga una efímera existencia, de un simple capricho o una aventura pasajera amorosa destinada exclusivamente a la satisfacción coital[11]".

En consecuencia, este elemento hace de la pareja en el concubinato, no el objeto de una pasión momentánea, sino el compañero de toda la existencia.

c. Elemento moral

Hablar de elemento moral del concubinato, aparentemente entraña un contrasentido. En realidad ésta es una apreciación superficial, una creación de primera mano que se debe al prejuicio de que el concubinato y la moral son dos conceptos que siempre y necesariamente se excluyen; pero la verdad es que muchas veces uniones maritales de hecho son ejemplos de honestidad, de

[10]BOSSERT, Gustavo A., Régimen Jurídico del Concubinato, Cuarta edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Segunda reimpresión, Buenos Aires – Argentina, 2003.
[11] TURNER, Susan "Uniones de hecho y su regulación legal", en: Estudios de derecho civil III: Jornadas nacionales de derecho civil, Editorial Lexis Nexis, Valparaíso, Chile, 2007.

decoro, de decencia, es decir, de moralidad por su manera de vivir y por las costumbres y principios que practican. Así como el matrimonio no siempre es garantía infalible de moralidad, del mismo modo el concubinato por estar conformado por factores que poseen cierto contenido ético y que dan verdadera altura a la situación de hecho, y más bien de vida práctica respecto a la unión matrimonial y normal.

"El elemento moral está constituido:

- Por la fidelidad

- La unilateralidad

- La singularidad

- El respeto mutuo entre los concubinos[12]"

La fidelidad significa la recíproca exclusividad carnal de los unidos. Esta condición moral del concubinato ha sido impuesto tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, principalmente a la mujer. Por otra parte según cita Pinto Rogers fue de M. Cassin "la idea del respeto recíproco y del compromiso moral que se impone a la mujer de aceptar una modalidad de vida que guarde relación con esta obligación voluntaria que ha asumido[13]". Planiol es partícipe de la idea anterior cuando declara que "las relaciones de los concubinarios deberán caracterizarse a menudo por una cierta conducta de la mujer que

[12] IBIDEM.
[13] PINTO ROGERS, HUMBERTO, El concubinato y sus efectos jurídicos, Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1942

manifieste el afecto hacia a su amante, una especie de fidelidad[14]". Bonnecase es opuesto de la doctrina porque no considera el elemento moral. Se expresa: "A nuestro ver hay concubinaje notorio en cuanto existe, conforme a la jurisprudencia de la Corte de Casación, continuidad de relaciones. No concebimos la necesidad de un elemento moral cualquiera; el concubinato específicamente es un hecho físico, en otras palabras una serie de relaciones físicas[15]". Pues al mismo tiempo que la fidelidad en la mujer, es exigible la unilateralidad de situación en el hombre, esto es, que vivan en hogar monógamo con una sola mujer. La condición de singularidad es la exigencia de que la unión marital de hecho sea única, es un remedo de la forma monógama del matrimonio. No es posible reclamar la protección del Derecho cuando son varias las uniones formadas por un solo hombre o una sola mujer. Por ello, los concubinos deben vivir en condiciones de moralidad suficiente.

d. Elemento Legal

"Está representado por la capacidad legal que deben tener los concubinos para poder transformar en cualquier momento su unión de hecho en una unión matrimonial. Durante el concubinato, los unidos deberán mantenerse libres del vínculo matrimonial con persona distinta al concubino. De lo contrario se configuraría una situación ilícita, delictuosa, es decir el adulterio[16]".

---

[14] PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo I, Casa editorial Cultural, La Habana-Cuba, 1949.

[15] BONECASE, Julien, Tratado elemental de derecho civil. Traducido por Alfonso Enrique Figueroa, Editorial Harla, México, 1993.

[16] FIGUEROA, Gonzalo. "El pacto de convivencia: una alternativa al pacto de matrimonio", en: Estudios de Derecho civil. Jornadas nacionales de Derecho Civil, Valdivia, Editorial Lexis Nexis, Santiago, Chile, 2005.

Este es el elemento característico más importante del concubinato en su acepción estricta. La ausencia de este elemento no solamente descalifica legalmente la unión marital de hecho, sino también provoca el rechazo de la sociedad que no vería en dicha unión sino la manifestación de una inmoralidad patente.

4.2.4 Aspectos jurídicos de la Unión de Hecho

“La crisis institucional del matrimonio en los últimos años conlleva de sí un incremento del número de uniones de hecho. Cada vez es más numeroso el colectivo de personas que no desean contraer matrimonio y optan por la mera convivencia de hecho. Estas uniones, tanto heterosexuales como homosexuales, al realizar actos jurídicos provocan una serie de consecuencias a las que debe dar el ordenamiento una respuesta adecuada y ajustada a Derecho[17]”.

Si bien es cierto que las parejas que han optado por convivir con otra persona sin ataduras ni compromisos de tipo matrimonial, no se encuentran en condiciones de exigir unos derechos y deberes idénticos a los del matrimonio, ello no es excusa para que el legislador articule los mecanismos legales pertinentes para que este colectivo, cada vez más numeroso, cuente con una regulación que garantice mayor seguridad jurídica.

"Acogida en la comunidad de vida, la unión de hecho se la considera; como elemento constitutivo de la familia, como un hecho sociológico, por tanto, su

[17] NOVELLINO, Norberto, La pareja no casada, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2006.

conocimiento obliga a comprender su contexto legal, hecho singular que lo determina y constituye como fuente constitutiva de la familia. Por lo que el legislador le ha dado la denominación de hecho a la relación no matrimonial, y le ha conferido el amparo de la ley[18]".

El matrimonio ha dejado de ser considerado por sectores cada vez más amplios de la sociedad, como la entrada exclusiva en la vida conyugal, pero todavía no han sido reconocidos por el derecho otros modelos alternativos, aun tratándose de realidades presentes en nuestras sociedades desde tiempos inmemoriales. Es en la actualidad cuando la situación de las uniones de hecho, ha adquirido la naturaleza de problema jurídico, despertando la atención del legislador, al surgir la ineludible necesidad o conveniencia, según se mire, de regular jurídicamente tales situaciones.

"Muchos han sido los estudios dedicados al tema durante los últimos años, y mayor todavía el número de resoluciones judiciales que se han visto obligadas a dar una respuesta a un supuesto que, como el de la ruptura da las uniones de hecho, es el que mayoritariamente se ha venido abordando en la práctica judicial, ya que confluyen importantes intereses, tanto a nivel personal como patrimonial. Aunque paradójicamente para su resolución, es necesario acudir a procedimientos declarativos que nada tienen que ver con los de familia, al entenderse que dichas uniones constituyen una realidad no equivalente al matrimonio pero que no resulta indiferente jurídicamente, ya que es una opción

[18] DONOSO, Florencia y RIOSECO, Andrés, El concubinato ante la jurisprudencia Chilena, Santiago, Chile, Editorial, Lexis Nexis, 2007

familiar amparada por la Constitución de la República del Ecuador.

La historia nos ha demostrado que el Derecho a evolucionado a través del tiempo adaptándose a la realidad social y cultural de la humanidad, el matrimonio en algunos casos ha sido relegado por la unión de hecho, ya que mientras más formalidades se imponían dentro de esta institución, la sociedad trataba de crear nuevas formas de convivencia entre una pareja, fuera de los vínculos de consanguinidad o afinidad, y estuvo en constante conflicto con la iglesia y otras instituciones ideológicas, que tienen influencia moral e ideal. De ello que en cada país y en cada época o circunstancia histórica, prevalecen unas u otras causas para el desarrollo de las uniones extramatrimoniales. Sin importar como se la denomine, la unión de hecho, es una de las instituciones del derecho de familia, que más interés ha despertado dentro de nuestra sociedad en las últimas décadas[19]".

Por motivos de integración y desarrollo el Ecuador se ha visto inmerso en la necesidad de adaptar nuevas normas mediante Tratados Internacionales, en especial los que hacen referencia a los derechos de las personas. Es como han surgido diversas disposiciones, que poco a poco van integrándose al Ordenamiento Jurídico Interno, y pasan a formar parte del Derecho ecuatoriano y en algunos casos con rango superior a la de sus leyes ordinarias.

4.2.5 La terminación de la Unión de Hecho en la legislación ecuatoriana

"La unión de hecho es reconocida como un centro de interés jurídico que cumple la misma función que el matrimonio, en cuanto a núcleo de personas en

[19]GARCÍA FALCONI, José, "Los juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y de terminación de la Unión de hecho" Cuarta Edición; Quito–Ecuador, 2009.

el que se manifiestan derechos y obligaciones. Es en base a ello, que se sostiene que las uniones no matrimoniales no deben permanecer al margen del Derecho, y por lo tanto, éste debe intervenir en su regulación, como lo hizo correctamente nuestro país y ahora incluso con la nueva Constitución se ha avanzado al incluir en la unión de hecho a las parejas del mismo sexo[20]".

Algunos tratadistas con muchos años de experiencia entre ellos los Doctores José García Falconi y Fernando Albán entre otros, coinciden en la siguiente reforma para el procedimiento a fin de obtener la terminación de las Uniones de Hecho por mutuo consentimiento de las partes, por una parte señalan que para cumplir con uno de los preceptos del derecho de que estipula que la justicia que tarda no es justicia, por la lentitud que tenemos en los procesos judiciales, se propone que esta disolución podría también desarrollarse ante un Notario mediante escritura pública y ante dos testigos idóneos, al igual que puede legalizar la unión, también pueda disolver la sociedad conyugal de la Unión de Hecho. Esta escritura pública podía denominársela como Acta Notarial de terminación de Unión de Hecho, y se debería expresar lo siguiente: nombres y apellidos de los convivientes, su nacionalidad y domicilio, el lugar y fecha en que comenzó la unión de hecho, el número de Notaria o Juzgado en la que se legalizo la Unión de hecho con su respectiva fecha, las formalidades notariales de hallarse en su entero, y cabal juicio, y la manifestación voluntaria, de que de manera libre y espontánea de consuna y de viva voz, han resuelto terminar la unión de Hecho, esto es suspender y poner término a la vida en común. Una

[20] REVISTA LUS ET PRAXIS, Año 16 No.1, La Unión de Hecho como Institución del derecho de Familia y su régimen de efectos personales, 2010.

vez legalizada esta escritura debería marginarse en la Notaria ante la cual se celebró la Legalización de la Unión de Hecho, con la razón de marginación se debe inscribir en el Registro de la Propiedad o mercantil respectivamente, y se debe liquidar la sociedad conyugal ante el juez de lo civil en el caso de que los convivientes tengan hijos menores de edad y se tenga que fijar la patria potestad de los menores.

“Al ser el matrimonio y las uniones de hecho, instituciones distintas y tratarlas como tal, obedecen a elecciones y proyectos personales que requieren el respeto de todos los ciudadanos ya que la diferencia tanto en el plano social como en el jurídico, entre estas dos instituciones va a surgir la necesidad del derecho de seguridad jurídica que debemos gozar todos los ecuatorianos.

Varios estudios han abarcado que la Unión de hecho es más que una práctica, un método costumbrista dentro de la sociedad ecuatoriana, con mayor índice en la costa ecuatoriana, este hecho jurídico cobra cada vez más fuerza y es necesario evolucionar progresivamente para lograr su asimilación casi total al matrimonio. Su impacto social es de gran magnitud, y las contradicciones y vacíos legales que tiene con la Constitución vigente, no ha despertado la atención que requiere, por eso es esta la oportunidad de presentar un proyecto de reforma en esta materia, especialmente para llenar determinados vacíos que la ley actual los tiene, a pesar de la supremacía constitucional hay que

pensar que la falta de aplicación de una norma secundaria crea un conflicto jurídico[21]".

Las normas legales deben ajustarse a las nuevas realidades sociales que viven los Estados. Por lo que se deben crear nuevas leyes o reformar las actuales para tratar de proveer una adecuada solución a la realidad sociológica de las uniones de hecho.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La nueva Constitución de la República, del año 2008, establece dentro del Título II referente a los Derechos, Capítulo Sexto de los Derechos de libertad, los fundamentos de la unión de hecho en nuestro país, manifiesta:

"Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y

[21] VILLAGRASA, C., "Las parejas de hecho, una realidad con distinto tratamiento". Separación y Divorcio. Cuadernos de Derecho Judicial, 2008.

capacidad legal[22]".

Como pueden ver, no hay mucho que interpretar, la constitución habla directamente de diversidad; queda claro que para el Estado no puede existir un modelo único de familia y que no le corresponde escoger a qué tipo de familia brinda protección: Se reconoce a la familia en sus diversos tipos.

Y claro que la familia es un concepto dinámico y que las familias son diversas, afortunadamente Nuestro Código Civil ya no exige permiso judicial del marido para la salida del país de las mujeres casadas, ni tampoco dice que el marido puede obligar a la mujer "a seguirle donde quiera que traslade su residencia". Ya la violencia en el seno de la familia puede ser denunciada y sancionada. El matrimonio civil puede terminarse y las personas divorciadas pueden conformar nuevas familias. Al menos en concepto, el matrimonio avanza en la línea de la igualdad de derechos de sus integrantes, alejándose de su estructura tradicional autoritaria y asimétrica.

Más datos sobre la diversidad de las familias ecuatorianas es la creciente tendencia, sobre todo en los jóvenes a preferir la unión de hecho sobre el matrimonio.

"Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones

[22]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-ecuador, 2012.

y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.
La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo[23]".

El legislador ecuatoriano, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derecho entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

Con la Constitución de la República del 2008, como una norma suprema progresiva e incluyente, incluso avanzo más en el tema de la unión de hecho, al establecer si se puede llamar subjetivamente tipos de unión de hecho, cuando la norma constitucional en el Art. 68 determino que una pareja, pero no determino si era de un hombre o una mujer, una pareja de dos hombres o una pareja de dos mujeres; por lo que existe la respetable tendencia sobre la necesidad de someter estos hechos o conflictos a un régimen jurídico claro, ya que actualmente el país ha cambiado radicalmente, nos hemos trasformado en un Estado constitucional de derechos; se está viviendo una nueva era, se está

[23] IBIDEM.

forjando el presente y preparándose para el futuro.

Es importante recordar el orden prelatorio jerárquico de las normas que rigen nuestro derecho ecuatoriano, tal como lo establece Hans Kelsen, en la cúspide se encuentra la Constitución y los Tratados Internacionales seguidas por las Leyes Ordinarias, las Leyes Orgánicas, los Reglamentos y las demás Disposiciones Complementarias.

4.3.2 Código Civil

El Código Civil Ecuatoriano en su Art.105 expresa que:

"El matrimonio termina:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges.

2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.

3. Por sentencia judicial, que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,

4. Por divorcio.[24]"

La terminación del matrimonio en su primer literal del artículo anterior determina que se da por terminado el matrimonio, cuando uno de los cónyuges muere, automáticamente queda disuelto este vínculo.

[24] CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-ecuador, 2012.

En la segunda causal de la terminación del matrimonio determina que se termina con el vínculo matrimonial cuando por medio de sentencia dictada por un juez declare que ese matrimonio es nulo.

Luego sigue el literal tercero en donde se concluye con este vínculo el momento que se conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.

La última causal se da por medio de la petición de divorcio que los cónyuges hagan ante el juez, para que analice las causas y dicte sentencia disolviendo el matrimonio.

El Art. 107 del Código Civil determina que los cónyuges pueden solicitar el divorcio por mutuo acuerdo, manifestando por escrito, ante un juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges.

El Código Civil en su Art. 110 cita las causales para la terminación del matrimonio, causales que son incurridas por uno de los cónyuges motivo para que se dé el divorcio.

Al matrimonio dentro de la Constitución se puede concluir que efectivamente el matrimonio está regulado por una serie de disposiciones, en este caso contempladas en el Código Civil que lo hacen una institución jurídica; y desde mi punto de vista el matrimonio en sentido más amplio si es una institución jurídica, ya que la institución referida al matrimonio es ese conjunto de normas

que tienen como fin reglamentar la vida conyugal, en este caso es el fin común que rige a los cónyuges; de la misma forma, en el sentido de que el acto jurídico para contraer matrimonio pone en funcionamiento la institución del matrimonio, de lo que se puede concluir, que todo acto jurídico regulado por el Código Civil en sentido amplio es de naturaleza institucional, más en sentido estricto cada acto o hecho tiene su propia naturaleza jurídica dependiendo de sus causas y sus efectos.

Nuestro Código Civil Ecuatoriano la clara explicación de que es la Unión de Hecho, como se conforma y como y cuando es válida. Los Artículos que hablan de este tema son desde el 222 hasta el 232.

Esta situación es muy habitual en nuestra sociedad, pues encontramos innumerables casos en que las madres que supuestamente “han convivido más de dos años incluso hasta por más de cinco años”, al momento de pretender reclamar el derecho de la partición de los bienes adquiridos en su supuesta “unión de hecho”, se tropiezan con la cruda realidad, cuando “su conviviente” ha tenido el estado civil de casado con otra persona, se dan cuenta que estaban viviendo un flagrante adulterio, por consiguiente, los bienes adquiridos por el hombre o la mujer en estado civil de casados, automáticamente por el hecho del matrimonio le corresponde el cincuenta por ciento de la propiedad al cónyuge con quien ha contraído matrimonio civil.

El artículo 226 se refiere a la terminación de la Unión de Hecho y establece las siguientes causales:

“Art. 226.- Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,

d) Por muerte de uno de los convivientes[25]”.

Como siempre el legislador se olvidó de normar con exactitud el procedimiento, derechos y obligaciones de las personas que han decidido vivir bajo el régimen de la unión de hecho, si bien es cierto que esta se asemeja a un matrimonio su eficacia y validez jurídica es diferente, es decir no se especifica de manera diáfana cual es el procedimiento a seguirse en el caso de terminación de las mismas. A pesar de ello de alguna manera se menciona las formas de terminación, empero no se ha considerado que debería detallarse de una manera explícita otras causales de acuerdo a lo que determina la Doctrina y la legislación comparada en relación con el Código Civil para el caso de la determinación del matrimonio, así como también establecer un procedimiento adecuado, salvaguardando lógicamente el interés individual de la pareja, es decir debe seguirse un procedimiento regular y especifico que garantice el derecho a la defensa y el debido proceso que tiene la persona afectada, en aplicación a lo que establece el principio constitucional contenido en los

[25] CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-ecuador, 2012.

numerales 1 y 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determinan la correspondencia a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, ni ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, presentar de forma verbal o escritas las razones o argumentos de los que se crea asistido y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Bajo esta premisa considero que debe plantearse en forma urgente un cambio a la normativa prevista en el artículo 226 del Código Civil.

4.3.3 Ley de registro civil identificación y cedulación

El 14 de noviembre de 1966, mediante Decreto Supremo de la Junta Militar de Gobierno, presidida por el Capitán de Navío Ramón Castro Jijón, se realiza la codificación de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación y lo adscribe al Tribunal Supremo Electoral, la que tuvo una vigencia de 10 años.

Mediante Decreto Supremo Nº 278, publicado en el Registro Oficial Nº 70 del 21 de abril de 1976, se realiza una reforma a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el propósito de armonizar esta Ley, con las innovaciones introducidas en el derecho civil ecuatoriano y facilitar la prestación de servicios a la comunidad. A partir de entonces, dicho cuerpo legal ha sido modificado parcialmente, a través de decretos

Ejecutivos.

A continuación se menciona los aspectos generales más relevantes en relación a la temática de la investigación que contiene la actual Ley de Registro Civil.

“Art. 15.- Ante quién debe inscribirse.-

La inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de una persona se hará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la respectiva circunscripción territorial.

En caso de nacimiento, matrimonio o defunción en el extranjero, o a bordo de nave ecuatoriana en alta mar o de aeronave ecuatoriana fuera del espacio aéreo nacional, las inscripciones se harán por el agente diplomático o consular respectivo, o por el capitán de la nave o aeronave, quienes tendrán las obligaciones y atribuciones de un Jefe de Registro Civil.

Art. 16.- Número de ejemplares y destino.- La inscripción se hará en dos ejemplares.

Un ejemplar se conservará en la oficina en la que se realizó y otro se remitirá, quincenalmente, al Departamento de Registro Civil.

Los dos ejemplares de las inscripciones que realice el capitán de la nave o aeronave los enviará, juntamente con el expediente correspondiente, al agente diplomático o consular del Ecuador en el lugar más cercano al puerto o aeropuerto de arribo.

El agente diplomático o consular del Ecuador enviará al Departamento de Registro Civil un ejemplar, tanto de las inscripciones que realice como de las que hubieren sido enviadas por el capitán de la nave o aeronave, y el otro lo

conservará en su oficina.

En el caso de que la nave o aeronave llegue directamente a puerto o aeropuerto ecuatoriano, los dos ejemplares de las inscripciones y el expediente respectivo, se remitirán al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar

Art. 26.-Clases de registros.-

Las oficinas de Registro Civil, Identificación y Cedulación llevarán por duplicado los siguientes registros:

1. De nacimientos
2. De matrimonios;
3. De defunciones;
4. Los demás que señala esta Ley.

Un ejemplar se llevará en un libro, y el duplicado en tarjetas, que tendrán el mismo valor legal.

SUBINSCRIPCIONES EN LA PARTIDA DE MATRIMONIO

Art. 72.- Marginación en la partida de matrimonio.- Declarada la nulidad de un matrimonio, o el divorcio, o la separación conyugal judicialmente autorizada, la sentencia se subinscribirá en la respectiva inscripción del matrimonio.

Mientras la sentencia no estuviere subinscrita no podrán reclamarse los derechos civiles provenientes de la nulidad del matrimonio, del divorcio o de la separación conyugal judicialmente autorizada.

Nota:

La separación conyugal judicialmente autorizada a que hace referencia este artículo se halla derogada por el Art. 49 de la Ley 43 (R.O. 256-S,

18-VIII-1989).

Art. 73.- Presentación de dos copias.- Ejecutoriada alguna de las sentencias a que se refiere el artículo precedente, se presentará por duplicado copia certificada, ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde estuviere inscrito el matrimonio, para su correspondiente subinscripción. Una copia de dicha sentencia se archivará en la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente y la otra se remitirá al Departamento de Registro Civil[26]".

Este marco legal establece la obligación que tienen las personas de registrar sus datos de filiación ante La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que es una Institución eminentemente de servicio, que registra toda la vida civil de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en nuestro país.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

En el contexto mundial, la terminación de la Unión de Hecho está supeditado a ciertos elementos que permiten declarar judicialmente su disolución, de allí la necesidad de realizar un análisis comparativo de nuestra legislación con otras más próximas, a efecto de determinar las características que identifican a cada una de ellas.

[26]LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

4.4.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA

El procedimiento para la terminación de la unión de hecho en Argentina, es especial, aunque los motivos o causales son las misma que el divorcio y similares algunas al divorcio en nuestro país.

En el Código Civil coexisten causas culpables o subjetivas y causas objetivas de separación personal o divorcio.

Causas subjetivas o culpables

Son conductas antijurídicas, intencionalmente dirigidas a transgredir alguno de los denominados derechos – deberes que el matrimonio impone. El quiebre del matrimonio es provocado por la conducta de uno de los cónyuges. Aquí se trata de resguardar los derechos del cónyuge inocente, que no dio causa a la separación, reconociéndosele algunos derechos, como por ejemplo exigir una cuota de alimentos.

"Son causas subjetivas de separación personal (art. 202 del C.C.):

1- el adulterio,

2- la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador

3- La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos

4- Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan

presentarse. Injurias son toda especie de actos intencionales o no, ejecutados de palabra, por escrito o por hechos que constituyan una ofensa para el cónyuge, ataquen su honor, su reputación o su dignidad. Elementos: la voluntariedad del agravio se refiere a la imputabilidad al cónyuge ofensor, que la ofensa haya sido inferida con suficiente discernimiento y libertad como para atribuirla a su autor, con independencia de que haya existido o no la intención o propósito de ofender; y su gravedad. Ejemplos: amenazas e insultos, faltas al deber de asistencia, ausencias inmotivadas del hogar, falta de aseo, etc.

5- El abandono voluntario y malicioso. No es solo irse de la casa y abandonar la convivencia, sino también echar al otro impidiendo su acceso[27]".

Causas objetivas:

Cuando el quiebre del matrimonio se sustenta en razón del conflicto conyugal mismo, que hace imposible la convivencia. No presuponen culpa de alguna de los esposos. Son:

"1.- Alteraciones mentales graves de carácter permanente, alcoholismo o adicción del cónyuge, si las mismas provocan trastornos de conducta que impiden la vida en común.

Mediante esta causal se trata de proteger al cónyuge enfermo ya que debe hacerse manteniendo un adecuado régimen de protección del incapaz y de asistencia a cargo del otro cónyuge.

[27] CÓDIGO CIVIL, Argentina.

2.- Separación de hecho sin voluntad de unirse por DOS AÑOS. "Podrá decretarse la separación personal, a petición de cualquiera de los cónyuges, cuando estos hubieren interrumpido su cohabitación sin voluntad de unirse por un término mayor de dos años. Si alguno de ellos alega y prueba no haber dado causa a la separación, la sentencia dejará a salvo los derechos acordados al cónyuge inocente.[28]" Art. 204 del C.C.

3.- Separación personal por presentación conjunta o por mutuo consentimiento: Transcurridos DOS AÑOS desde la celebración del matrimonio, los cónyuges, en presentación conjunta, podrán manifestar al juez competente que existen causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común y pedir su reparación personal.

4.4.2. LEGISLACIÓN COLOMBIANA

La Ley 54 en Colombia establece los derechos entre compañeros permanentes, en su parte pertinente establece:

"ARTICULO 9o. La unión marital de hecho se termina:

a) Por la muerte real o presunta de uno o ambos compañeros;

b) Por el matrimonio de uno o ambos compañeros, con persona distinta.

c) Por mutuo consentimiento de los compañeros elevado a escritura pública.

d) Por sentencia judicial.

ARTICULO 10o. En el caso del literal d) del artículo anterior, se tendrán como causales para dar por terminada la unión marital de hecho y consecuentemente

[28] IBIDEM.

sus efectos patrimoniales, las establecidas en el artículo 154 del Código Civil, para lo cual, donde dice cónyuge se leerá, cónyuge o compañero permanente.

El artículo 154 del Código Civil establece:

Artículo 154. Son causales de divorcio:

1a) Las relación sexual extramatrimonial de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. Se presumen las relaciones sexuales extramatrimoniales por la celebración de un nuevo matrimonio, por uno de los cónyuges cualquiera que sea su forma y eficacia.

2a) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de sus deberes de marido o de padre y de esposa o de madre.

3a) Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello peligra la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego doméstico.

4a) La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.

5a) El uso habitual y compulsivo de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

6a) Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud moral o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

7a) Toda conducta de uno de los cónyuges tendiente a corromper o pervertir al otro, o a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8a) La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9a) El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia[29]".

La ley no trae más causales de disolución de la sociedad patrimonial, en este artículo, sin embargo, se considera que existen otras dos causales de disolución, que son por el matrimonio que celebren entre si los compañeros y la separación física definitiva que establece esta ley en su artículo 8, en cuanto esto el profesor Lafont Pianetta dice que la regulación dada en cuanto a la disolución de la sociedad patrimonial para las uniones maritales de hecho, es restrictiva y taxativa, y que por esta razón los interesados no pueden crear más causales de disolución.

Existen causales que operan ipso iure, es decir, que no requieren de declaración judicial, ya que operan de pleno derecho, y existen otras causales judiciales que indispensablemente requieren de sentencia judicial.

También podemos hablar de la terminación de la unión marital de hecho como un hecho extintivo anormal, ya que esta terminación no solo extingue a la sociedad patrimonial, sino que también la masa individual que la sucederá quedando como si nunca hubiese existido.

4.4.3. LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

En Guatemala, como en la mayoría de los países latinoamericanos, no existe Código de la Familia. Las relaciones entre cónyuges y entre padres e hijos

[29] LEY 54, Colombia.

están reglamentadas, básicamente, en el Código Civil, así como la regulación y cesión de la Unión de Hecho; en relación al tema de la investigación en su parte pertinente manifiesta:

“ARTICULO 183.- (Cese de la unión).- La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma forma que se constituyó, o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 155 para el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente. La cesación de la unión de hecho por mutuo acuerdo deberá hacerse constar ante el juez de Primera Instancia del domicilio de los convivientes, o ante un notario pero para que se reconozca y se ordene la anotación respectiva en el Registro Civil, debe cumplirse previamente con lo que dispone el Artículo 163 de este Código, con respecto al divorcio de los cónyuges.

ARTICULO 155.- (Causas).- Son causas comunes para obtener la separación o el divorcio: 1o.- La infidelidad de cualquiera de los cónyuges; 2o.- Los malos tratamientos de obra, las riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general, la conducta que haga insoportable la vida en común; 3o.- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos; 4o.- La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año; 5o.- El hecho de que la mujer dé a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio; 6o.- La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos; 7o.- La negativa infundada de uno de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está

legalmente obligado; 8o.- La disipación de la hacienda doméstica; 9o.- Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal; 10.- La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro; 11.- La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión; 12.- La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia; 13.- La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio; 14.- La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que sea suficiente para declarar la interdicción; y 15.- Asimismo, es causa para obtener el divorcio, la separación de personas declaradas en sentencia firme[30]**".**

La Unión de Hecho en Guatemala es considera como una institución social, por la que un hombre y una mujer, con absoluta libertad de estado, se unen maridablemente, sin estar casados entre sí, con el propósito de tener un hogar y una vida en común más o menos duradera, cumpliendo con fines similares a los del matrimonio, y con el plazo mínimo y condiciones para que goce de la protección legal.

No es otra forma de matrimonio, sino el reconocimiento de una situación que ha durado no menos de tres años, en la que hombre y mujer, con capacidad para contraer matrimonio han vivido juntos, han procreado, han trabajado y

[30] CODIGO CIVIL, Guatemala.

adquirido algunos bienes, por lo que es de justicia que se establezcan los derechos de ambos y sus mutuas obligaciones, tal como si fueren casados. Si así no fuera, se seguirá consintiendo en el abuso del más fuerte, quien al terminar esa unión, dispondría de los bienes y dejaría en el mayor desamparo al cónyuge con cuya colaboración logró formar el capital.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Los materiales que se empleó para el desarrollo de la presente tesis son en el acopio teórico, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas, diccionarios, textos jurídicos, internet, la biblioteca en carta disponible, entre los principales.

Para la recopilación empírica se utilizó, cuestionarios impresos para las encuestas, grabadora para la entrevista y fichas de estudio para establecer casos y un cuaderno de campo.

El desarrollo y recopilación de datos de la presente investigación, la realice personalmente, cumpliendo con los términos establecidos en el cronograma previsto en el proyecto de investigación.

5.2 Métodos

El presente trabajo de investigación lo realice mediante la utilización del método científico dentro del cual la observación, el análisis, la síntesis y la experimentación fueron los procesos lógicos requeridos para alcanzar el conocimiento científico.

El Método Hipotético Deductivo, lo empleo para lograr la formulación precisa y específica del problema y la propuesta de los objetivos.

5.3 Técnicas

Las técnicas que fueron empleadas para la revisión de la literatura, principalmente son el fichaje bibliográfico nemotécnico, teniendo como fuentes principales de consulta la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las obras de eruditos nacionales e internacionales tomados de las bibliotecas municipal de Loja, Universidad Nacional de Loja y particulares de profesionales del derecho; y de los diferentes portales de la internet, donde obtengo acceso a diferentes páginas que me proporcionan la información requerida.

En lo referente al acopio empírico, la selección de las muestras poblacionales, para el caso de las encuestas las dirijo a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Quito.

Las encuestas aplicadas dentro de la investigación de campo, las realice en forma escrita y de carácter cerradas, el cuestionario está compuesto por cincos preguntas y los resultados de las mismas son tabulados utilizando un cuadro en el constaron la variable, frecuencia y el porcentaje correspondiente a cada una y representadas en gráficos tipo pastel, con la correspondiente interpretación y análisis; título que se encuentran en forma implícita después del gráfico de cada pregunta.

6 RESULTADOS

6.1 Resultado de las Encuestas

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿La Constitución de la República del Ecuador establece que la Unión de Hecho genera iguales derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, por lo tanto esta genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio?

CUADRO Nº 1		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**POCENTAJE**
SI	23	76.6%
NO	7	23.3%
TOTAL	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio-Quito		
Actor: Sandra Ivanova Yépez Wilchez		

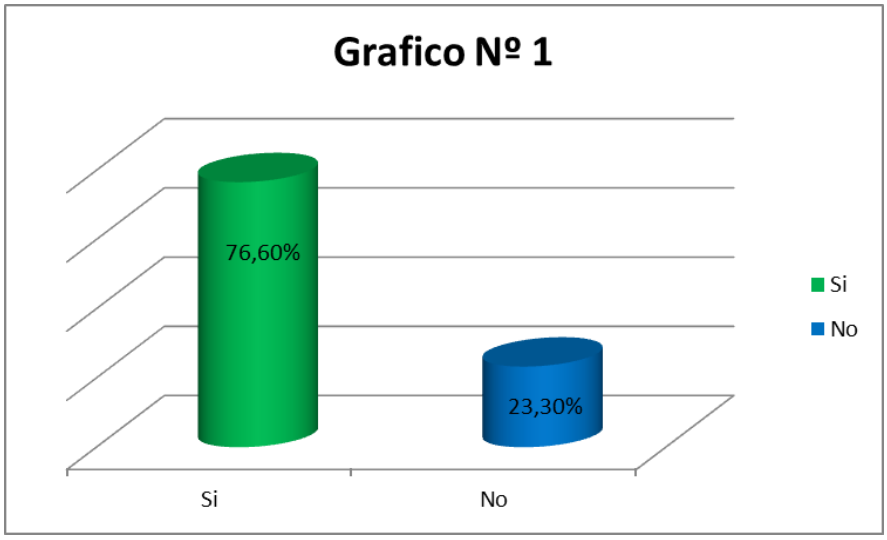

Interpretación

De acuerdo a las respuestas vertidas a esta interrogante por parte de los encuestados, veintitrés que representan el 76.6% manifiestan que al concederle la Constitución de la República del Ecuador a la Unión de Hecho iguales derechos y obligaciones que a las familias constituidas mediante matrimonio, por lo tanto se le confiere los mismos efectos jurídicos que el matrimonio; mientras que siete profesionales que representan el 23.3%, manifiestan, que no porque se trata de dos instituciones distintas en su fondo como en su forma, por lo tanto la Unión de Hecho no puede generar iguales efectos jurídicos que el matrimonio.

Análisis

De las respuestas vertidas a esta interrogante se puede determinar que la mayoría de los encuestados coinciden plenamente que la Unión de Hecho al tener iguales derechos y obligaciones que a las familias constituidas mediante matrimonio por mandato Constitucional, por lo tanto se le confiere los mismos efectos jurídicos.

SEGUNDA PREGUNTA

2. ¿Cree Usted que la normativa que regula las uniones de hecho, es un cuerpo normativo de vocación prudente y razonable, que responde a las corrientes doctrinarias y jurídicas de la década de los años ochenta cuando fue dictada, por lo tanto resulta inadecuada en la actualidad para

albergar las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho?

CUADRO Nº 2		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**POCENTAJE**
SI	23	76.6%
NO	7	23.3%
TOTAL	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Actor: Sandra Ivanova Yépez Wilchez		

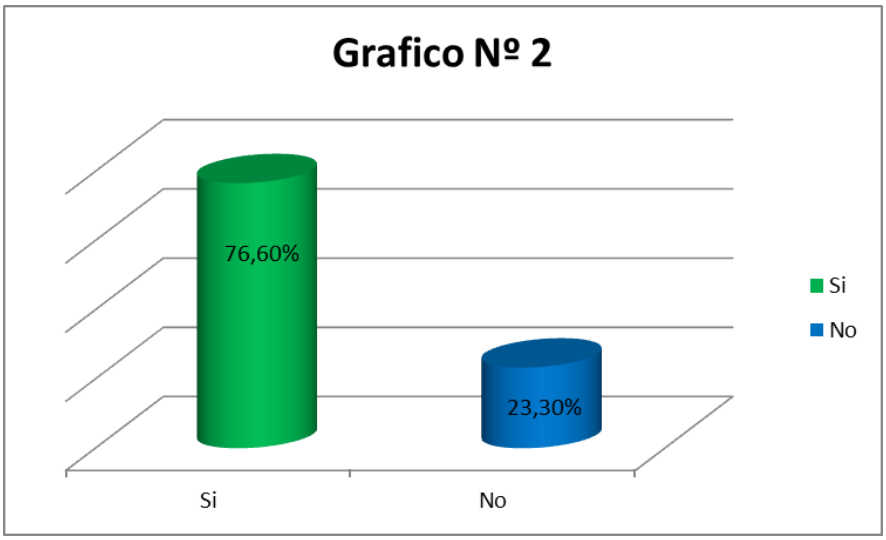

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos de la segunda pregunta, de los treinta profesionales encuestados, veintitrés que equivale al 76.6% coinciden que la normativa que regula las uniones de hecho responde a las corrientes doctrinarias y jurídicas de la década de los años ochenta cuando fue dictada, por lo tanto resulta inadecuada en la actualidad para albergar las nuevas

visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho; mientras que siete que equivale al 23.3%, manifiestan que no resulta desactualizada la normativa que regula las uniones de hecho, puesto que si abarca las actuales corrientes del pensamiento, lo que hace falta es acoplar la terminología a lo que dispone la Constitución de la Republica del Ecuador.

Análisis

Al observar la respuesta a esta pregunta, puedo determinar claramente que la gran mayoría de los encuestados coinciden en afirmar que la normativa que regula las uniones de hecho responden a las corrientes doctrinarias y jurídicas de la década de los años ochenta fecha en las que fueron dictadas, por lo tanto en la actualidad resultan inadecuadas, puesto que no acogen las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿Estima Usted que al ser la Unión de Hecho una forma de integración familiar igual que el matrimonio, el mecanismo legal para su terminación debe contener las mismas causales previstas para la terminación del matrimonio?

CUADRO Nº 3		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**POCENTAJE**
SI	23	23.3%
NO	7	76.6%
TOTAL	**30**	**100,00%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Actor: Sandra Ivanova Yépez Wilchez		

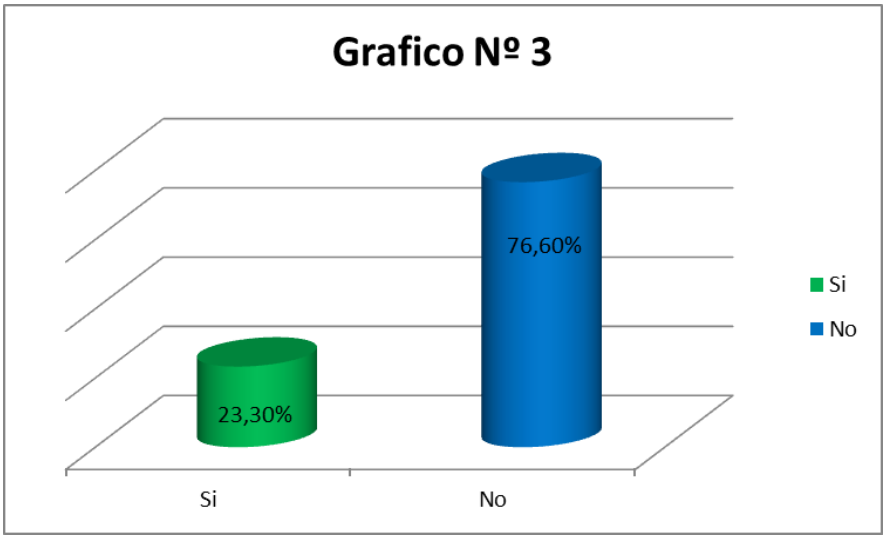

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos de la tercera pregunta, de los treinta encuestados, veintitrés que equivale al 76.6% manifiestan que al ser la Unión de Hecho una forma de integración familiar igual que el matrimonio, el mecanismo legal para su terminación debe contener las mismas causales previstas para la terminación del matrimonio; mientras que siete que equivale al 23.3%, manifiestan que las causales de terminación de las uniones de hecho jamás pueden ser iguales a las establecidas para la disolución del matrimonio, puesto que se tratan de dos figuras legales diferentes en el fondo.

Análisis

Al observar la respuesta a esta pregunta, puedo determinar claramente que la gran mayoría de los encuestados coinciden en afirmar que al ser la Unión de Hecho una forma de integración familiar igual que el matrimonio, el mecanismo legal para su terminación debe contener las mismas causales previstas para la

terminación del matrimonio.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿Considera Usted que las normas contenidas en el Código Civil que regulan la terminación de la Unión de Hecho, resultan insuficientes ya que no abarcan todas las causas posibles para disolverla de conformidad con lo que establece la Doctrina y la legislación comparada?

CUADRO Nº 4		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**POCENTAJE**
SI	23	76.6%
NO	7	23.3%
TOTAL	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Actor: Sandra Ivanova Yépez Wilchez		

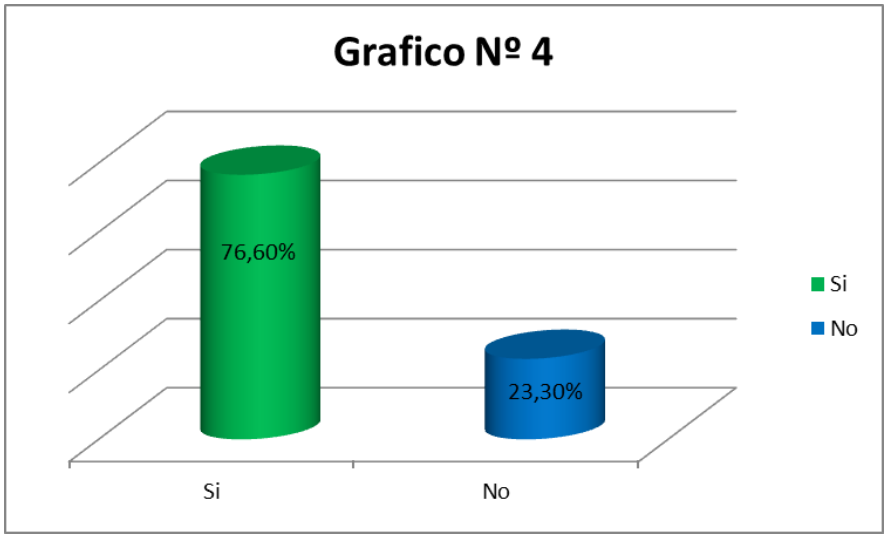

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos de la cuarta pregunta, de los treinta encuestados, veintitrés que equivale al 76.66% indican que las normas contenidas en el Código Civil que regulan la terminación de la Unión de Hecho, resultan insuficientes ya que no abarcan todas las causas posibles para disolverla de conformidad con lo que establece la Doctrina y la legislación comparad; mientras que siete que equivale al 23.33%, manifiestan que dichas normas no resultan insuficientes, por cuanto cada una de estas formas de integración familiar contemplan la forma para su terminación.

Análisis

Al observar la respuesta a esta pregunta, puedo determinar claramente que la mayoría de los encuestados coinciden plenamente que las normas contenidas en el Código Civil que regulan la terminación de la Unión de Hecho, resultan insuficientes ya que no abarcan todas las causas posibles para disolverla de conformidad con lo que establece la Doctrina y la legislación comparada.

QUINTA PREGUNTA

5. ¿Está de acuerdo en que se reforme la norma contenida en el Título VI del Código Civil que regulas las Uniones de Hecho en relación a establecer nuevas causales para su terminación?

CUADRO Nº 5		
VARIABLE	**FRECUENCIA**	**POCENTAJE**
SI	23	76.6%
NO	7	23.3%
TOTAL	**30**	**100%**
Fuente: Abogados en libre ejercicio		
Actor: Sandra Ivanova Yépez Wilchez		

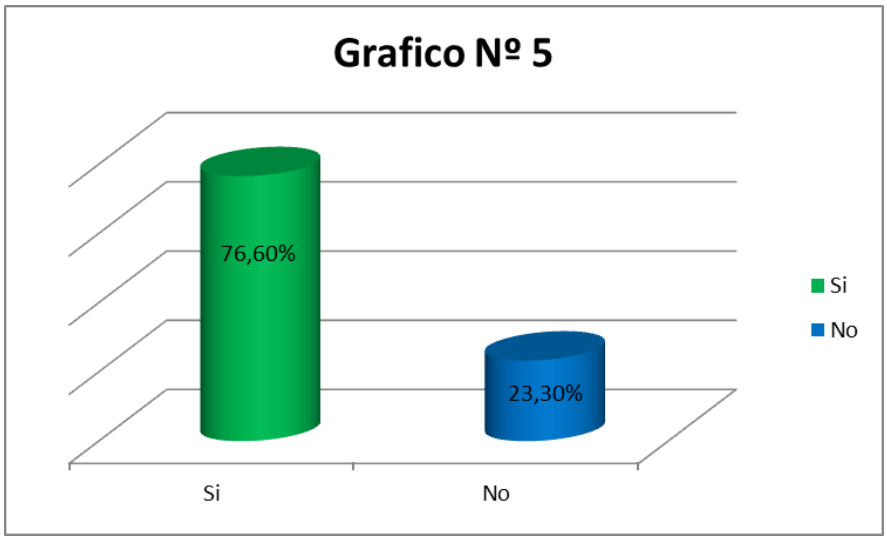

Interpretación

De acuerdo a los datos obtenidos de la quinta pregunta, de los treinta encuestados, veintitrés que equivale al 76.6% coinciden que se debe reformar la norma contenida en el Título VI del Código Civil que regulas las Uniones de Hecho en relación a establecer nuevas causales para su terminación; mientras que siete que equivale al 23.3%, manifiestan que no es necesario por cuanto la ley establece la forma de terminación del matrimonio y el procedimiento a seguirse.

Análisis

Al observar la respuesta a esta pregunta, puedo determinar claramente que la gran mayoría de los encuestados coinciden en afirmar que se debería reformar la norma contenida en el Título VI del Código Civil que regulas las Uniones de Hecho en relación a establecer nuevas causales para su terminación de conformidad con lo que dispone la doctrina y la legislación comparada.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general planteado al inicio de la investigación que lo enuncio a continuación:

“Realizar un análisis doctrinario, jurídico y de campo de la norma que regula la terminación de la Unión de Hecho contenida en el Cogido Civil”

Ha sido demostrado en su totalidad, puesto que del análisis doctrinario y jurídico realizado en el presente trabajo de investigación se ha establecido que nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear.

Es cuando la Constitución de la República del Ecuador equipara a esta forma de integración familiar con los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio y se determina que conste como un estado civil dentro de la cedula de ciudadanía, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente

determinadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Establecer que al tener los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio las parejas constituidas mediante la Unión de Hecho, se hace necesario regular el mecanismo para la terminación de esta forma de integración familiar”

Este objetivo ha sido cumplido en su totalidad, con el análisis de los contenidos doctrinarios que se han escrito en materia de la terminación de la Unión de Hecho o Concubinato, lo que ha sido reforzado con la verificación de la norma legal contenida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil así como del análisis de la legislación comparada y con las respuestas a la preguntas 3 y 4 de la encuesta, lo que me ha permitido determinar como una de sus fortalezas, que si bien en la Constitución de la República del Ecuador se equipara a la Unión de Hecho con los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio; hace falta acoplar la norma a lo que dispone la Constitución, lo que constituye una de sus debilidades.

“Demostrar que la norma contenida en el Código Civil que regula la terminación de la Unión de Hecho, resulta insuficiente ya que no abarca todas las causas posibles para disolverla”

Del análisis de la norma contenida en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil en relación a la terminación de la Unión de Hecho, así como de la investigación de campo con las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 ha sido posible despejar este objetivo en forma positiva, puesto que se he logrado demostrar que el derecho como toda ciencia no se estanca, sino que se encuentra en constante evolución, por lo tanto los cambios que se producen en la sociedad inciden en las normas legales, especialmente en las que regulan la terminación de la Unión de Hecho, logrando concluir, bajo una plena convicción, que se debe actualizar la norma contenida en el Código Civil en relación a las causales de terminación de la Unión de Hecho.

“Proponer un proyecto de reforma al Título VI de las Uniones de Hecho en relación a las causales para su terminación”

Este objetivo se verifica en base al análisis jurídico de la ley, así como del trabajo de campo en relación a la pregunta 5 de la encuesta, en donde se deja entrever la necesidad de reformar la norma contenida en Título VI de las Uniones de Hecho en relación a las causales para su terminación.

7.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis determine la siguiente:

“Con el pasar del tiempo, nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de

ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear; es cuando la Constitución de la República del Ecuador equipara a esta forma de integración familiar con los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio y se determina que conste como un estado civil dentro de la cedula de ciudadanía, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente determinadas"

Para efecto de esta investigación procedí a su interpretación lógica, determinando una contrastación clara y uniforme, con ello puse en pie el criterio hipotético del cual he partido acerca de las definiciones del problema, que se derivan de los recursos jurídicos que se encuentran en vigencia que han permitido el desarrollo de este fenómeno jurídico.

Todo ello me ha permitido despejar en forma positiva la hipótesis, puesto que de la investigación de campo se ha logrado establecer que la Constitución al conceder a las parejas que conviven en concubinato los mismos efectos jurídicos del matrimonio, resultando la normativa legal insuficiente en relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para la terminación del matrimonio existe causales debidamente determinadas que permiten disolver el vínculo matrimonial.

7.3. Fundamentación de la propuesta Jurídica

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "la unión estable y monogamica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera de los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".

Pero la normativa que regula las uniones de hecho, no obstante el conocimiento de sus autores y el merecido prestigio que la acompaña, desde su promulgación; es un cuerpo normativo de vocación prudente y razonable, que responde a corrientes doctrinarias - jurídicas, construcciones lógicas y relaciones sociales de la década de los años ochenta cuando fue dictada, de donde resulta inadecuada en la actualidad para albergar las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho y las normas jurídicas que cumplan el cometido expresado en la Constitución al tratar de proponer el derecho de las parejas que conviven en concubinato a los mismos efectos jurídicos del matrimonio.

Nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear; es cuando la Constitución de la República del Ecuador equipara a esta forma de integración familiar con

los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio y se determina que conste como un estado civil dentro de la cedula de ciudadanía, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente determinadas.

Por esto y otras razones de carácter constitucional y legal, mi propuesta es que se debe reformar en el menor tiempo posible la norma contenida en la Título VI de las Uniones de Hecho en relación a las causales para su terminación.

8. CONCLUSIONES

La presente investigación me ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Que con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el diagnóstico de la realidad de la unión de hecho en el país tuvo un cambio radical, cuando se reconoce entre otras cosas, los mismos derechos y obligaciones que a las familias constituidas mediante matrimonio.
- Que con el pasar del tiempo, nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear.
- Que la unión de hecho debe estar protegida por el reconocimiento del Estado y la sociedad tanto en su conformación, efectos, régimen de bienes e inclusive en su forma de poner fin a su existencia es decir a través de su terminación legal.
- Que al equiparar la Constitución de la República del Ecuador a la Unión de Hecho con los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación

de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente determinadas .

- Que la normativa legal contenida en el Título VI que regula las Uniones de Hecho resulta insuficiente en relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para la terminación del matrimonio existe causales debidamente determinadas que permiten disolver el vínculo matrimonial, por lo tanto se hace necesario reformar la ley.

9. RECOMENDACIONES:

Como producto de la investigación puedo establecer las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional proceda a reformar la norma contenida en el Título VI que regula las Uniones de Hecho, ya que esta resulta insuficiente en relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para la terminación del matrimonio existe causales debidamente determinadas que permiten disolver el vínculo matrimonial.
- Que la sociedad no puede ignorar que la Unión de Hecho es producto de la realidad social y sociológica de la humanidad, que se fundamenta en razón de la permanencia de las relaciones amorosas y la cohabitación habitual de la pareja no permanente, por ello no se puede desconocer los efectos jurídicos y consecuencias que esta genera.
- Que las uniones no matrimoniales no deben permanecer al margen del Derecho, y por lo tanto, éste debe intervenir en su regulación.
- Que las normas legales deben ajustarse a las nuevas realidades sociales que viven los Estados. Por lo que se deben crear nuevas leyes o reformar las actuales para tratar de proveer una adecuada solución a la realidad sociológica de las uniones de hecho.
- Que en la actualidad las uniones de hecho, han adquirido la naturaleza de problema jurídico, despertando la atención del

legislador, al surgir la ineludible necesidad o conveniencia, por lo tanto se recomienda regular jurídicamente tales situaciones.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, es necesario adecuar el marco jurídico que regula la terminación de la Unión de Hecho a las actuales condiciones de la vida social y política de nuestro país, en relación a lo que dispone la Constitución de la Republica del Ecuador.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece los mismos efectos jurídicos a la Unión de Hecho con el matrimonio, por lo tanto resulta insuficiente la normativa en relación a la terminación de la Unión de Hecho.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL

Derogase en el TITULO VI DE LAS UNIONES DE HECHO los artículos 222 y 226 y en su lugar agréguese los siguientes innumerados:

Art. Innumerado (1).- La unión estable y monogámica entre dos personas, libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos

derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre dos personas libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

La adopción solo esta concedida a las parejas de distinto sexo.

Art. Innumerado (2).- DE LA TERMINACION DE LA UNION DE HECHO.

Esta unión termina:

a) Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante una Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia.

b) Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil.

c) Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, cuya terminación deberá ser declarado por una Jueza o Juez de la Familia, Mujer, Niñez y la Adolescencia.

d) Por muerte de uno de los convivientes; y,

e) Por cualquiera de las causales de divorcio estipuladas en el artículo 110 de este cuerpo legal.

DISPOSICION TRANSITORIA: Elimínese las palabras entre “un hombre y una mujer” y en su lugar agréguese la palabra “entre dos personas”.

Articulo Final: La presente Ley Reformatoria al Código Civil, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los……..días del mes de……. del año……..

EL PRESIDENTE EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFIA

- ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 4, Quito-Ecuador, 2001.
- BONECASE, Julien, Tratado elemental de derecho civil. Traducido por Alfonso Enrique Figueroa, Editorial Harla, México, 1993.
- BOSSERT, Gustavo A., Régimen Jurídico del Concubinato, Cuarta edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Segunda reimpresión, Buenos Aires – Argentina, 2003.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina 1998.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- CODIGO CIVIL, Guatemala.
- CÓDIGO CIVIL, Argentina.
- COELLO GARCÍA, Enrique, “Sociedad Conyugal” Fondo de Cultura Ecuatoriana, Primera Edición, Cuenca– Ecuador, 2005.
- DONOSO, Florencia y RIOSECO, Andrés, El concubinato ante la jurisprudencia Chilena, Santiago, Chile, Editorial, Lexis Nexis, 2007.
- FIGUEROA, Gonzalo. “El pacto de convivencia: una alternativa al pacto de matrimonio”, en: Estudios de Derecho civil. Jornadas nacionales de Derecho Civil, Valdivia, Editorial Lexis Nexis, Santiago, Chile, 2005.

- GARCÍA FALCONI, José, “Los juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y de terminación de la Unión de hecho” Cuarta Edición; Quito–Ecuador, 2009.
- GUTIERREZ CAMACHO, Walter, Vacíos de la ley y Principios Generales del Derecho en "Código Civil Comentado" Tomo I-Gaceta Jurídica, 2003.
- GUZMÁN BRITO, Alejandro, La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 2000.
- LEY DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.
- LEY 54, Colombia.
- MARTINEZ DE AGUIRRE, Carlos: “Acuerdos entre convivientes more uxorio” en Revista de Derecho privado. Noviembre 2001.
- NOVELLINO, Norberto, La pareja no casada, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2006.
- OSORIO, Manuel, Diccionario Jurídico, Editorial Eliasta, Buenos Aires–Argentina, 2000.
- PANERO, P., “Algunas observaciones en torno al concubinato”, El derecho de familia. De Roma al derecho actual, Huelva, 2004.
- PINTO ROGERS, HUMBERTO, El concubinato y sus efectos jurídicos, Editorial Nascimento, Santiago de Chile, 1942.
- PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés. Tomo I, Casa editorial Cultural, La Habana-Cuba, 1949.

- REVISTA LUS ET PRAXIS, Año 16 No.1, La Unión de Hecho como Institución del derecho de Familia y su régimen de efectos personales, 2010.
- TURNER, Susan “Uniones de hecho y su regulación legal”, en: Estudios de derecho civil III: Jornadas nacionales de derecho civil, Editorial Lexis Nexis, Valparaíso, Chile, 2007.
- VILLAGRASA, C., “Las parejas de hecho, una realidad con distinto tratamiento”. Separación y Divorcio. Cuadernos de Derecho Judicial, 2008.
- VOLTERRA, E., “La nozione giuridica del conubium”, Studi Albertario II, 1979.

11 ANEXOS

Formulario de encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar respuesta a las preguntas contenidas en la siguiente entrevista técnica, cuyas respuestas será de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogada titulada: "INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL"

1.- La Constitución de la República del Ecuador establece que la Unión de Hecho genera iguales derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, por lo tanto esta genera los mismos efectos jurídicos que el matrimonio?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……
……
……

2.- Cree Usted que la normativa que regula las uniones de hecho, es un cuerpo normativo de vocación prudente y razonable, que responde a las

corrientes doctrinarias y jurídicas de la década de los años ochenta cuando fue dictada, por lo tanto resulta inadecuada en la actualidad para albergar las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……..…
……
……

3.- Estima Usted que al ser la Unión de Hecho una forma de integración familiar igual que el matrimonio, el mecanismo legal para su terminación debe contener las mismas causales previstas para la terminación del matrimonio?

SI ( ) NO ( )

PORQUE……
……
……

4. Considera Usted que las normas contenidas en el Código Civil que regulan la terminación de la Unión de Hecho, resultan insuficientes ya que no abarcan todas las causas posibles para disolverla de conformidad con lo que establece la Doctrina y la legislación comparada?

SI ( ) NO ( )

PORQUE
……
……
……

5.- Está de acuerdo en que se reforme la norma contenida en el Título VI del Código Civil que regula las Uniones de Hecho en relación a establecer nuevas causales para su terminación?

SI ( ) NO ( )

PORQUE

……
……
……

GRACIAS

PROYECTO

1. TITULO

INSUFICIENCIA DE LA NORMA QUE REGULA LA TERMINACION DE LAS UNIONES DE HECHO DENTRO DEL CODIGO CIVIL

2. PROBLEMÁTICA

El Art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "la unión estable y monogamica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, genera de los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".

El legislador ecuatoriano, ha considerado que la unión de hecho genera efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan una situación casi igual a la del matrimonio y esta tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica, como es de conocimiento general hoy existe igualdad de derecho entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos, y de este modo aparece en nuestra legislación la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio, incluso se ha determinado que conste en la cedula de ciudadanía como un estado civil.

Pero la normativa que regula las uniones de hecho, no obstante el conocimiento de sus autores y el merecido prestigio que la acompaña, desde su promulgación; es un cuerpo normativo de vocación prudente y razonable, que responde a corrientes doctrinarias - jurídicas, construcciones lógicas y relaciones sociales de la década de los años ochenta cuando fue dictada, de donde resulta inadecuada en la actualidad para albergar las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho y las normas jurídicas que cumplan el cometido expresado en la Constitución al tratar de proponer el derecho de las parejas que conviven en concubinato a los mismos efectos jurídicos del matrimonio, resultando la normativa legal insuficiente en relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para la terminación del matrimonio existe causales debidamente determinadas que permiten disolver el vínculo matrimonial.

3. JUSTIFICACION

Un mensaje que lleva implícita la presente propuesta de investigación jurídica, es la insuficiencia de la norma en relación a la terminación de la Unión de Hecho dentro del Código Civil, cuyo proceso está tutelado por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Civil, para optar por el grado de Abogada.

Por otro lado me propongo demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de los Derechos individuales de las personas que

optan por la Unión de Hecho como una forma de integración familiar, puesto que hacen falta disposiciones legales que regulen su terminación, a fin de precautelar las normas fundamentales.

Socio-Jurídicamente la investigación es necesaria para lograr que las personas gocen de seguridad jurídica y que no se violenten sus derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen jurídico de la terminación de la Unión de Hecho.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de la norma contenida en el Código Civil que regula terminación de la Unión de Hecho.

La presente investigación científica servirá para brindar un aporte a la colectividad y contribuirá a acoplar nuestros cuerpos legales a los cambios y transformaciones que sufre la sociedad dentro del constante proceso dialéctico por el que atraviesa.

4. OBJETIVOS:

4.1 General

- ❖ Realizar un análisis doctrinario, jurídico y de campo de la norma que regula la terminación de la Unión de Hecho contenida en el Cogido Civil.

4.2 Específicos:

- ❖ Establecer que al tener los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio las parejas constituidas mediante la Unión de Hecho, se hace necesario regular el mecanismo para la terminación de esta forma de integración familiar.
- ❖ Demostrar que la norma contenida en el Código Civil que regula la terminación de la Unión de Hecho, resulta insuficiente ya que no abarca todas las causas posibles para disolverla.
- ❖ Proponer un proyecto de reforma al Título VI de las Uniones de Hecho en relación a las causales para su terminación.

4.3 HIPOTESIS

Con el pasar del tiempo, nuestro derecho positivo se ha ocupado muy poco del tratamiento de la unión de hecho, prevaleciendo el criterio de ignorarlo como potencial fuente de efectos jurídicos, para afianzar la institución matrimonial como modelo ideal de la estructura familiar, orientada a la familia nuclear; es cuando la Constitución de la República del Ecuador equipara a esta forma de

integración familiar con los mismos derechos y obligaciones con las familias integradas mediante matrimonio y se determina que conste como un estado civil dentro de la cedula de ciudadanía, se ve la obligación de actualizar la norma jurídica en lo que tiene relación a la terminación de la Unión de Hecho, tomando en consideración que para el matrimonio existen causales debidamente determinadas.

5. MARCO TEORICO

"A partir de la antigüedad, en la sociedad humana se ha desarrollado conjuntamente a la institución del matrimonio, otra forma considerada irregular, en todo lo que no se ajustaba al modelo tradicional que era el prototipo matrimonial; aunque esta unión se establecía sobre las mismas bases de matrimonio, tales como el afecto entre la pareja, solidaridad, hijos y proyectos comunes; por lo que desde el punto legal difiere del matrimonio en aquellas clausulas formales y aspectos de fondo reglamentario que el mismo genera, en el ámbito jurídico – civil. Por ello que en varias naciones, la Unión de Hecho se la trataba e incluso se la sigue tratando sólo por la ley civil, como un acontecimiento legal habilitante para los efectos jurídicos de una investigación de paternidad en relación a la filiación paterfamilias que hubiera fuera de un matrimonio constituido legalmente[31]".

En nuestro país esto ocurría hasta antes de la promulgación de la Constitución Política del año de 1978, que fue el antecedente para la promulgación de la Ley

[31] ESCOBAR VELEZ, Edgar Guillermo. LOPEZ HURTADO, Beatriz. "La Unión Marital de Hecho", Talleres Litográficos de Editora. Segunda edición, Medellín-Colombia, 2007.

denominada 115 del año de 1982, que normo y reguló las uniones de hecho en el Ecuador. De tal manera, la sociedad no ha podido ignorar que la Unión de Hecho es producto de la realidad social y sociológica de la humanidad, que se fundamenta en razón de la permanencia de las relaciones amorosas y la cohabitación habitual de la pareja no permanente, sin que por ello pueda desconocer los efectos jurídicos y consecuencias de estas relaciones que reconoce se inicie un nuevo tipo de familia, dentro del cual el producto de esta unión que son los hijos deben gozar de cualesquier derechos o privilegios que les correspondan a los hijos nacidos dentro del matrimonio. En el Ecuador con la promulgación de la Constitución de la República del año 2008, el diagnóstico de la realidad VI de la unión de hecho en el país, tuvo un cambio radical, cuando se reconoce, entre otras cosas, la unión de hecho entre personas del mismo sexo o género. Partiendo de que el Ecuador ahora como lo indica su Constitución en el Art. 1, que dice: "… es un Estado Constitucional de Derecho y de Justicia, donde la soberanía radica en el pueblo y donde el más alto deber del Estado es cumplir y hacer cumplir las normas consagradas en la Constitución del Estado…[32]"

"Partiendo que la República de Ecuador es un Estado Constitucional la Función Judicial o cualquier autoridad sea judicial, administrativa o de cualquier clase, quienes para legitimar su accionar necesitan ser un garante de los derechos humanos que son el fin mismo del Estado Constitucional y que únicamente son limitables a través de motivaciones objetivas necesarias y proporcionales lo

[32] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.

que establece una argumentación seguida por los distintos tribunales constitucionales en el mundo, por lo tanto deben aplicar todos los principios necesarios para garantizar los derechos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad[33]".

Tomando como punto de partida la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo Sexto: Derechos de libertad en el art. 67 dispone; "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal[34]".

Entonces podemos colegir que se reconoce a las Uniones de Hecho como un tipo de organización familiar, y que éstas se constituirán por vínculos de hecho. El art. 68 confirma y nos da una idea más clara de las Uniones de Hecho, ya que dispone; "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

33

34 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.[35]”

Pero en la normativa que regula las uniones de hecho, no obstante el conocimiento de sus autores y el merecido prestigio que la acompaña, desde su promulgación; es un cuerpo normativo de vocación prudente y razonable, que responde a corrientes doctrinarias - jurídicas, construcciones lógicas y relaciones sociales de la década de los años ochenta cuando fue dictada, de donde resulta inadecuada en la actualidad para albergar las nuevas visiones y concepciones legales sobre las uniones de hecho y las normas jurídicas que cumplan el cometido expresado en la Constitución al tratar de proponer el derecho de las parejas que conviven en concubinato a los mismos efectos jurídicos del matrimonio.

Muchas personas piensan que viviendo sin contraer matrimonio se evitarán problemas en un futuro, por ejemplo un juicio por divorcio o uno disolución de la sociedad conyugal, inventario de bienes y su posterior partición, etc., en cambio otras personas piensan que por el sólo hecho de vivir juntos ya se constituye una Unión de Hecho, es decir no tienen ni idea de la importancia del nuevo tipo de organización familiar que están formando, los requisitos que deben existir para que una Unión de Hecho sea legitimada, las obligaciones que se tienen entre los convivientes, la sociedad de bienes que puede generarse, etc.

“La unión de hecho en la Legislación Ecuatoriana esta normada por sus relaciones en diferentes Instituciones Jurídicas, respaldada por la Constitución

[35] IBIDEM.

de la República del Ecuador; la misma que establece derechos y obligaciones para sus miembros, dando a la unión de hecho el papel fundamental de ser el núcleo de las parejas de unión libre en nuestro país. La unión de hecho en toda época debe estar protegida por el reconocimiento del Estado y la sociedad tanto en su conformación, efectos, régimen de bienes e inclusive en su forma de poner fin a su existencia es decir a través de su terminación legal[36]".

"La concepción de la Unión de Hecho, se ha convertido en una variable que se denota en cada continente del mundo, e inclusive a cada cultura, en los tramos finales del siglo pasado e inicios del siglo XXI, la sociedad se transformó de manera inmejorable a una sociedad más humana, garantizando los derechos de la vida y del hombre, los derechos de las personas, la libertad e integridad sexual, el derecho de las personas a tomar decisiones libres, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, esto también tuvo impacto y consecuencias jurídicas- sociales, en el ámbito de la unión libre, unión de hecho o sea el concubinato, ya que la sociedad se dio cuenta que cumpliendo ciertas formalidades tienen los mismos efectos jurídicos que el matrimonio solo que sin ciertas formalidades jurídicas y sociales[37]".

Algunos países latinoamericanos que son de corte Romanista, han modificado y erradicado el término de concubinato, por varios conceptos como sociales, culturales y sobre todo legales ya que en conclusión el término de aceptación debe ser "unión libre". A lo largo del continente Americano podemos encontrar

[36] COELLO GARCÍA, Enrique, "Sociedad Conyugal" Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tercera Edición, Cuenca – Ecuador, 2009.
[37] ESCOBAR VELEZ, Edgar Guillermo. LOPEZ HURTADO, Beatriz. "La Unión Marital de Hecho", Talleres Litográficos de Editora. Segunda edición, Medellín-Colombia, 2007.

la más variada terminología, empecemos por nuestro país donde lo conocemos como: “unión libre y unión de hecho”, o vayamos a países vecinos como Colombia, donde la Constitución y normas supletorias denominan a esta forma paralela al matrimonio: “unión marital de hecho”, o en Panamá donde la llaman “matrimonio de hecho”; y “unión conyugal de hecho” o “unión conyugal libre” en Bolivia y Perú, sin importar el término que se use en cada país, lo más apropiado es utilizar un término que haga alusión a la situación de hecho que caracteriza este tipo de relaciones.

“La historia nos ha demostrado que el Derecho a evolucionado a través del tiempo adaptándose a la realidad social y cultural de la humanidad, el matrimonio en algunos casos ha sido relegado por la unión de hecho, ya que mientras más formalidades se imponían dentro de esta institución, la sociedad trataba de crear nuevas formas de convivencia entre una pareja (hombre y mujer), fuera de los vínculos de consanguinidad o afinidad, y estuvo en constante conflicto con la iglesia y otras instituciones ideológicas, que tienen influencia moral e ideal. De ello que en cada país y en cada época o circunstancia histórica, prevalecen unas u otras causas para el desarrollo de las uniones extramatrimoniales. Sin importar como se la denomine, la unión de hecho, es una de las instituciones del derecho de familia, que más interés ha despertado dentro de nuestra sociedad en las últimas décadas[38]”.

“Por lo que en el derecho latinoamericano se ha determinado que sobre este tema las legislaciones giran de manera ondulante entre dos posiciones: la una,

[38] LA CRUZ BERDEJO, José Luis, Derecho Español Contemporáneo, Editorial Universidad de Barcelona, Barcelona-España, 2011.

por hacer una integral equiparación del concubinato o unión de hecho con el matrimonio, caso en el cual por la fuerza de la compaginación se establece un régimen legal integral; o por expedir normas específicas o puntuales para resolver algunos problemas que brotan de esta forma de unión, y, dentro de ese contexto, los que emergen como consecuencia de la coexistencia del vínculo matrimonial que une a uno de los compañeros permanentes y el vínculo natural o de hecho que se conforma entre estos. En la última tendencia se puede ubicar el régimen legal ecuatoriano, el cual, para efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, remite a las normas que rigen la sociedad conyugal[39]".

Pero tratando este tema del concubinato de manera general sin adentrarse al fondo de este tema, se debe considerar que en el Ecuador y en muchos países de Latinoamérica el concubinato se ha convertido en un fenómeno social, partiendo del concepto del tratadista Doctor Aníbal Cornejo en su libro de derecho civil de preguntas y respuestas que define al concubinato como: "Relaciones sexuales continuas y permanentes, mantenidas por dos personas que hacen vida en común, no existiendo entre ellos un vínculo matrimonial[40] ".

Por ello, nadie puede ignorar que el concubinato es una evidencia social y sociológica, que se basa en razón de la permanencia de las relaciones afectivas y la cohabitación habitual no permanente, las consecuencias de esas

[39] ALEGRIA Héctor-BUERES Alberto-HIGHTON Elena-DE CARLUCCI Aida Kemelmajer- LORENZETTI Ricardo- MOSSET Jorge, RIVERA Julio Cesar-ROITMAN Horacio- ZANNONI Eduardo "Revista de Derecho Comparado Uniones entre personas del mismo sexo" Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina.
[40] CORNEJO MANRIQUEZ, Anibal "Derecho Civil en preguntas y respuestas" Editorial COR-MAN Editores Jurídicos, Santiago- Chile, pág. 532.

relaciones que permite surja una familia y cuyos hijos deben gozar de todos los derechos y privilegios que tienen los hijos dentro del matrimonio y en la Unión de hecho, los pactos y los Acuerdos Internacionales y sobre todo la Constitución los ampara.

"De este modo las Uniones de Hecho se han convertido en un fenómeno social y legal que tiene relevancia jurídica en la medida que aparecen hechos diferentes a la mera relación sexual, como la procreación de un hijo, la adquisición de bienes, la sucesión, derecho de alimentos, celebración y contratos y obligaciones y otros temas que son de mucha importancia[41]".

Por lo que se puede deducir que la unión de hecho es reconocida como un centro de interés jurídico que cumple la misma función que el matrimonio, en cuanto a núcleo de personas en el que se manifiestan derechos y obligaciones. Es base a ello, se sostiene que las uniones no matrimoniales no deben permanecer al margen del Derecho, y por lo tanto, éste debe intervenir en su regulación, como lo hizo correctamente nuestro país y ahora incluso con la nueva Constitución se ha avanzado al incluir en la unión de hecho a las parejas del mismo sexo.

6. METODOLOGIA

La investigación a realizarse es de tipo bibliográfica, documental y de campo, para ello utilizare el método científico y sus derivaciones, con la finalidad de

[41] PARRAGUEZ RUIZ, Luis, "MANUAL DE DERECHOS CIVIL ECUATORIANO, PERSONAS Y FAMILIA, volumen I, 8va. Edición, Editorial UTPL, Loja-Ecuador, 2008.

descubrir la verdad o confirmarla de ser el caso.

Como derivaciones del método general científico utilizaré los siguientes:

6.1 Métodos

Método Deductivo e Inductivo

El primero permite hacer un estudio de los diversos temas desde asuntos generales a los particulares y el segundo desde ideas particulares permite llegar a razonamientos generales.

Método Histórico – Comparado

Este método permite el estudio de la evolución del Derecho y realizar especialmente un análisis de la norma que regula la terminación de la Unión de Hecho contenida en el Código Civil.

Método Descriptivo

Este método permitirá hacer una observación del problema planteado, para realizar una síntesis actualizada, con la finalidad de cumplir con los objetivos y comprobar la hipótesis.

En el desarrollo del trabajo de investigación y la aplicación de los métodos antes referidos, se cumplirán fases:

Fase de recolección.- Durante esta fase haré el acopio de datos bibliográficos que harán factible la recopilación de la información necesaria.

Fase de sistematización.- Los resultados obtenidos en la fase de recopilación serán debidamente sistematizados y ordenados en atención a los contenidos

temáticos a abordarse.

Fase de análisis.- se desarrollará esta fase a través de un estudio analítico referente a los fundamentos jurídicos, doctrinarios y de criterio, logrando en el desarrollo de la investigación misma que contribuirá al sustento de referentes teóricos para recreación del conocimiento relativo a los aspectos tratados en torno al tema.

Fase de Síntesis.- Corresponde en esta fase la elaboración del informe de tesis, la verificación, de los objetivos trazados y la contrastación de la hipótesis así como la conexión de la propuesta reformatoria.

6.2 Técnicas

Dentro de las técnicas de investigación, el fichaje utilizando las nemotécnicas y bibliográficas para especificar los datos de los textos consultados; haré uso de otros mecanismos como la encuesta. Aplicaré a treinta Abogados en libre ejercicio profesional.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2014-2015

MESES / ACTIVIDADES	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
Selección del tema y problema																												
Aprobación del proyecto de tesis																												
Desarrollo de la Tesis																												
Elaboración de la revisión de literatura																												
Investigación de campo																												
Presentación de análisis de resultados																												
Aprobación de la tesis																												
Defensa de la tesis																												

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1 RECURSOS Y COSTO

8.2 RECURSOS HUMANOS:

- Proponente del Proyecto.
- Director de Tesis: Por designarse
- Encuestados.

8.3 RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de Oficina: Papel, esferográficos, carpetas; Cds, Memory flash
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, grabadora, calculadora, cassettes;
- Recursos Bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicio de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
Material de escritorio	$200,00
Material bibliográfico	$100,00
Fotocopias	$100,00
Reproducción y empastado de tesis	$100,00
Derechos y aranceles	$300,00
Internet	$60,00
Movilización	$60,00
TOTAL	**$920,00**

8.4 FINANCIAMIENTO

La presente se financiará exclusivamente con recursos propios de la postulante.

9. BIBLIOGRAFIA

- ALEGRIA Héctor-BUERES Alberto-HIGHTON Elena-DE CARLUCCI Aida Kemelmajer- LORENZETTI Ricardo- MOSSET Jorge, RIVERA Julio Cesar-ROITMAN Horacio- ZANNONI Eduardo "Revista de Derecho Comparado Uniones entre personas del mismo sexo" Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador, 2013.
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- COELLO GARCÍA, Enrique, "Sociedad Conyugal" Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tercera Edición, Cuenca – Ecuador, 2009.
- CORNEJO MANRIQUEZ, Anibal "Derecho Civil en preguntas y respuestas" Editorial COR-MAN Editores Jurídicos, Santiago- Chile.
- ESCOBAR VELEZ, Edgar Guillermo. LOPEZ HURTADO, Beatriz. "La Unión Marital de Hecho", Talleres Litográficos de Editora. Segunda edición, Medellín-Colombia, 2007.
- GARCÍA FALCONI, José, "Los juicios de Disolución de la Sociedad Conyugal y de terminación de la Unión de hecho" Cuarta Edición; Quito-Ecuador, 2006.
- GUERRERO, Diego, Manual Práctico Derecho Civil, Edición Leyes ecuatorianas, 2012.
- LA CRUZ BERDEJO, José Luis, Derecho Español Contemporáneo, Editorial Universidad de Barcelona, Barcelona-España, 2011.

- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, “MANUAL DE DERECHOS CIVIL ECUATORIANO, PERSONAS Y FAMILIA, volumen I, 8va. Edición, Editorial UTPL, Loja-Ecuador, 2008.

INDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

TABLA DE CONTENIDOS VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

4.1. MARCO CONCEPTUAL 9

4.2. MARCO DOCTRINARIO. 13

4.3. MARCO JURÍDICO 30

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 40

5. MATERIALES Y MÉTODOS 49

6. RESULTADOS 51

6.1. Resultados de aplicación de la encuesta 51

7. DISCUSIÓN 60

7.1. Verificación de Objetivos 60

7.2. Contrastación de la Hipótesis 62

7.3. Fundamentos jurídica de la propuesta de reforma..... 64

8. CONCLUSIONES..... 66

9. RECOMENDACIONES 68

9.1. Propuesta de Reforma Legal 70

10. BIBLIOGRAFÍA 73

11. ANEXOS..... 76

ÍNDICE 97